

AL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El Boletín Oficial de Castilla y León número 48 del Jueves 9 de marzo de 2006 publicaba el anuncio del **Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí “Sierra de Béjar”, en los términos municipales de Béjar, Candelario, Navacarros, la Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila, promovido por el Excmo. Ayto. de Béjar**, abriéndose el trámite de información pública para examinar el expediente y formular alegaciones.

Así, las **EXPONE** en los siguientes 10 puntos, y de forma motivada más adelante en el texto:

- PUNTO PRIMERO. Consideraciones generales de un **PROCEDIMIENTO INACEPTABLE Y REITERADO**. La Consejería de Medio Ambiente se ha revelado como un organismo poco eficaz para ejercer un control fuerte sobre la valía de la sierra de Béjar, pues se ha mostrado a menudo demasiado tolerante con los incumplimientos marcados en las Declaraciones de Impacto Ambiental y ha otorgado con mucha frecuencia permisos de obras que al ejecutarse han puesto en riesgo dicha valía, de manera que:
- PUNTO SEGUNDO. Urge la **APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS ENTIDADES RESPONSABLES** dado el reconocimiento expreso que se hace en el Proyecto de que las anteriores ampliaciones de esquí no están ajustadas a la legalidad
- PUNTO TERCERO. El Proyecto deja **sin** contemplar un **PLAN DIRECTOR** que avale el **USO, la FINANCIACIÓN y VIABILIDAD y la GESTIÓN** de las instalaciones de esquí de La Covatilla
- PUNTO CUARTO. El Proyecto está mal concebido técnica y económicamente, al evidenciarse como inviable en términos económicos y financieros, por lo que los **RIESGOS ASOCIADOS A SU POSIBLE CONCESIÓN SON ENORMES y CONTRARIOS A LOS OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EUROPEA y LA DE CASTILLA Y LEÓN**
- PUNTO QUINTO. El Proyecto evidencia **escasa** previsión sobre la rentabilidad de **FUTURO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO** de la estación de esquí en el área de la sierra de Béjar pues **EL CAMBIO CLIMÁTICO AFECTARÁ DE MANERA CLARA A LAS INSTALACIONES DE ESQUÍ ALPINO EN EL SISTEMA CENTRAL**

- PUNTO SEXTO. El Proyecto carece de un Plan de Evacuación y Emergencias y, por lo tanto, **NO GARANTIZA LA SEGURIDAD CIUDADANA**
- PUNTO SÉPTIMO. Las **Alternativas A y B** son contrarias al Derecho Comunitario y Autonómico **AL AFECTAR SEVERAMENTE A LA RED NATURA 2000**, en las Zonas de Especial Protección para las Aves – ZEPAs –, y en los Lugares de Importancia Comunitaria – LICs –, **Y A LOS PROTEGIDOS de la Red de CASTILLA Y LEÓN (REN)**
- PUNTO OCTAVO. La **Alternativa C** elegida sigue provocando efectos **SEVEROS e IRREVERSIBLES** en la montaña de la sierra de Béjar, con **invasión manifiesta** de los ESPACIOS EUROPEOS NATURA 2000 y los NATURALES **PROTEGIDOS DE CASTILLA Y LEÓN**
- PUNTO NOVENO. Las medidas correctoras y el Plan de **Vigilancia Ambiental ADOLESCEN DE CONCRECIÓN y DE OBJETIVOS CUANTIFICABLES**
- PUNTO DÉCIMO. **LA ALTERNATIVA 0** de situación actual **DEBE SER LA ELEGIDA AL PERMITIR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SIERRA HOY COMO PARQUE NATURAL DE CANDELARIO-BÉJAR**. *A fecha de hoy, un importante grupo de los vecinos de Candelario, Solana de Ávila, Tremedal y de Béjar* están mostrando, como **Ecologistas en Acción de Salamanca**, su **rotundo rechazo y sin paliativos al presente Proyecto** de ampliación de La Covatilla, con declaraciones incluidas en los *Plenos Municipales*, hechos que la Consejería debería tener también muy en consideración por las *posibles movilizaciones ciudadanas* en favor del Parque Natural.

Por todo lo expuesto anteriormente, el que suscribe **SOLICITA** les sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, y, sobre la base de las mismas, se le tenga como **personado** en todo la tramitación del expediente y se le **notifiquen** todas las diligencias y resoluciones que en el mismo recaigan, atendiendo a:

1. Que me haga llegar las **contestaciones** del Promotor, Equipo Redactor y/o la propia Consejería de Medio Ambiente a las alegaciones presentadas, a ser posible en soporte informático, en cumplimiento de la ley vigente: sobre la no-emisión de respuesta motivada a alegaciones de EIA existe Jurisprudencia tras lo especificado por el fallo del TSJCL porque unas alegaciones presentadas por los vecinos de Castro de Alcañices en contra del PORN del Parque de Arribes «no fueron valoradas o contestadas de forma motivada», vía a la que no dudaré en recurrir.
2. Que haga llegar a los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León las pruebas aquí presentadas para que se abra un **expediente sancionador** a los responsables Promotores y consentidores de las ampliaciones de la estación de esquí de La Covatilla acaecidas hasta la fecha, y, al tiempo, **restablezca y se haga garante con firmeza de la Legislación** vigente.
3. Que desestime las opciones A, B y C del Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública “informándolo” en una **Declaración de Impacto Ambiental como Desfavorable** a los efectos **ambientales y socioeconómicos**, por sus negativas repercusiones sobre aspectos prioritarios para el interés público, como la conservación de

los Espacios Naturales y el correcto nivel de gasto de las administraciones locales (en este caso, de la comarca de Béjar), cuya economía anual se vería seriamente perjudicada por el fuerte déficit de unas instalaciones que no constituyen un servicio público ni de uso general para los ciudadanos.

4. Que se solicite por el Órgano Competente la transferencia de **los fondos de la Unión Europea**, y al amparo de la red Natura 2000, destinados al Centro Turístico “Sierra de Béjar”, para financiar otro u otros proyectos de aprovechamiento turístico de la zona de Béjar, basados en criterios de **desarrollo sostenible**, y, por ello:

5. Que informe de todo lo expuesto al **Consejero de Medio Ambiente** con el fin de que agilice el **Decreto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** y promulgue la **Ley** que tiene que declarar el **Parque Natural de Candelario-Béjar antes de la primavera de 2007**, pues **resulta de todo incomprensible, además de inaceptable, que la Administración Regional demore por más tiempo la declaración del mismo.**

En Salamanca, a 6 de abril de 2006

EXPOSICIÓN MOTIVADA de las OBSERVACIONES Y ALEGACIONES al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO PARA ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ “SIERRA DE BÉJAR”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BÉJAR, CANDELARIO, NAVACARROS, LA HOYA (SALAMANCA) Y SOLANA DE ÁVILA, PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYTO. DE BÉJAR.

PUNTO PRIMERO. Consideraciones generales de un PROCEDIMIENTO INACEPTABLE Y REITERADO

- I.1.- *Ausencia de consenso público.*
- I.2.- *Permisividad en las obras.*
- I.3.- *El esquí agudiza el deterioro ambiental.*

PUNTO SEGUNDO. Reconocimiento expreso de que las anteriores ampliaciones de esquí no están ajustadas a la legalidad vigente por lo que urge la APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS ENTIDADES RESPONSABLES

- II.1.- *Eufemismos en el expediente.*
- II.2.- *Reconocimiento de incumplimientos*
- II.3.- *Apertura de expediente sancionador.*

PUNTO TERCERO. El proyecto deja sin contemplar un PLAN DIRECTOR que avale el USO, la FINANCIACIÓN y VIABILIDAD y la GESTIÓN de las instalaciones de esquí de La Covatilla

- III.1.- *Ausencia de Plan Director.*
- III.2.- *Proyecto inviable.*

PUNTO CUARTO. El proyecto está mal concebido técnica y económicamente, al evidenciarse como inviable en términos económicos y financieros, por lo que los RIESGOS ASOCIADOS A SU POSIBLE CONCESIÓN SON ENORMES y CONTRARIOS A LOS OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA DE CASTILLA Y LEÓN

- IV.1.- *Informe de la Alcaldía opinable, con errores palpables.*
- IV.2.- *Intereses ocultos, sin datos reales de población.*
- IV.3.- *Ausencia de Balance económico y dudosa rentabilidad.*
- IV.4.- *Desconocimiento de la repercusión socioeconómica hasta la fecha.*

PUNTO QUINTO. El proyecto evidencia escasa previsión y rentabilidad sobre el FUTURO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO de la estación de esquí en el área de la sierra de Béjar pues EL CAMBIO CLIMÁTICO AFECTARÁ DE MANERA CLARA A LAS INSTALACIONES DE ESQUÍ ALPINO EN EL SISTEMA CENTRAL

- V.1.- *Condiciones poco favorables para el esquí regular.*
- V.2.- *Las estaciones situadas a poca altitud desaparecerán por falta de nieve.*

PUNTO SEXTO. El proyecto carece de un Plan de Evacuación y Emergencias y por lo tanto NO GARANTIZA LA SEGURIDAD CIUDADANA

- VI.1.- *Riesgo imprudente para la ciudadanía.*
- VI.2.- *Publicidad y reclamos engañosos.*
- VI.3.- *Hay más dificultades meteorológicas que se ocultan a la ciudadanía.*

PUNTO SÉPTIMO. Las Alternativas A y B son contrarias al Derecho Comunitario y Autonómico AL AFECTAR SEVERAMENTE A LA RED NATURA 2000, en las Zonas de Especial Protección para las Aves – ZEPAs –, y en los lugares de Importancia Comunitaria – LICs –, Y A LOS PROTEGIDOS de la Red de CASTILLA Y LEÓN (REN)

- VII.1.- *Se vulnera el derecho en favor de la naturaleza europea y autonómica.*

PUNTO OCTAVO. La Alternativa C elegida sigue provocando efectos SEVEROS e IRREVERSIBLES en la montaña de la sierra de Béjar, con invasión manifiesta de los ESPACIOS EUROPEOS NATURA 2000 y los NATURALES PROTEGIDOS DE CASTILLA Y LEÓN

- VIII.1.- *Impacto severo, crónico e irreversible.*
- VIII.2.- *Los efectos negativos de los telesillas, telesquíes y cintas transportadoras.*
- VIII.3.- *Afección al paisaje del conjunto.*
- VIII.4.- *Impacto severo y crítico sobre vegetación prioritaria en el ámbito europeo.*
- VIII.5.- *Impacto irreversible sobre vegetación relictas y frágil, de interés especial.*
- VIII.6.- *Afección a las Zonas de Reserva del Parque Natural.*
- VIII.7.- *Impacto en los arroyos de montaña y recursos hídricos de los vecinos.*
- VIII.8.- *Descontrol en las aguas residuales.*
- VIII.9.- *Fauna amenazada.*
- VIII.10.- *Itinerarios esquiables, una burla sin precedentes.*
- VIII.11.- *Descontrol de visitantes en zonas sensibles y frágiles.*
- VIII.12.- *Efecto llamada, a pesar del deterioro, de un nuevo aparcamiento.*
- VIII.13.- *Quebranto en la continuidad de hábitats prioritarios.*

PUNTO NOVENO. Las medidas correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental ADOLESCEN DE CONCRECIÓN y DE OBJETIVOS CUANTIFICABLES

- IX.1.- *Ausencia de concreción y de objetivos cuantificables.*
- IX.2.- *Irreversibilidad del impacto.*
- IX.3.- *Falta de compromiso ambiental y social.*
- IX.4.- *Desconfianza y escaso convencimiento.*

IX.5.- Escasa calidad y falta de rigurosidad en el estudio.

IX.6.- Sigue incumpléndose la resolución de la primera DIA del 98.

PUNTO DÉCIMO. LA ALTERNATIVA 0 de situación actual DEBE SER LA ELEGIDA AL PERMITIR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SIERRA HOY COMO PARQUE NATURAL DE CANDELARIO-BÉJAR

*Hay alternativa sostenible a más Esquí de Covatilla
arrinconando el deterioro y agrandando la protección*

A saber,

PUNTO PRIMERO. Consideraciones generales de un PROCEDIMIENTO INACEPTABLE Y REITERADO

Ecologistas en Acción de Salamanca recibe con agrado el proyecto presentado por el Excmo. Ayto. de Béjar dado que lleva tiempo considerando que estos **instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**, en su uso adecuado, constituyen un avance sustancial para garantizar la existencia y conservación de zonas con un elevado interés ecológico, como es la **sierra de Candelario-Béjar** que aquí se ha elegido. Por ello, **Ecologistas en Acción de Salamanca** viene agradeciendo y felicitando a las distintas Administraciones competentes en materia Medio de Ambiente y de Fomento, así como a otros promotores privados, por la creciente calidad de los estudios y memorias informativas que realizan de las obras que se proyectan en Salamanca y su provincia, y que esta asociación estudia en detalle. Sin embargo, quiere manifestar ahora su **total indignación** por el procedimiento que se viene llevando a cabo con *las instalaciones de esquí de La Covatilla*, y que en torno a este nuevo expediente vuelve a detectarse en **TRES ASPECTOS BÁSICOS**: *Ausencia de consenso público, permisividad en las obras y falacia en la inocuidad del esquí.*

I.1.- Ausencia de consenso público. En sucesivas ocasiones, y dadas las afecciones ambientales y jurídicas que más adelante se detallan con el desarrollo de *La Covatilla*, **Ecologistas en Acción de Salamanca** se ha dirigido al **Sr. Consejero de Medio Ambiente** para que agilice los trámites de redacción y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Espacio Natural de *Candelario* con el fin de declararlo como *Parque Natural*, sin tener que renunciar a los terrenos donde se asienta este proyecto turístico que se viene revelando en estos años como *un fraude social, económico y ambiental*, y ante el que urge **arrinconar el deterioro y agrandar la protección**. El nuevo expediente es expuesto ahora a información pública **sin que esta Asociación, ni ningún otro ciudadano, haya podido participar en semejantes términos a los que han tenido acceso los promotores y políticos redactores del nuevo proyecto** (*Ayuntamiento de Béjar y Gecobesa*), más interesados, como se sabe públicamente y se recoge expresamente en la página nº 16 del proyecto presentado, por

la explotación urbanística de la comarca que por los valores naturales y los beneficios sociales de la sierra de Béjar.

- Al no haberse informado al público de las decisiones finales a la hora de autorizar las obras sucesivas al margen de las obligaciones de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), **la ciudadanía no ha podido en ningún caso manifestar su opinión**, ni comprobar el grado de **cumplimiento** de sus condiciones, como tampoco ha podido reclamar contra ella, generando la *indefensión de todos los interesados en el medio ambiente*, y *contraviniendo seriamente la Directiva de Impacto Ambiental*. Tómense en consideración, a los efectos de la resolución del presente expediente, que la Comisión Europea ha estimado ya en varias ocasiones que “*la normativa española no da garantías para la debida información pública sobre las decisiones ante proyectos ya sometidos a la Evaluación de Impacto Ambiental*”. De hecho, **la Directiva sobre EIA tiene por objetivo proteger el medio ambiente exigiendo que los efectos medioambientales de los proyectos se analicen antes de su aprobación y garantizando una consulta pública previa**. Refiriéndose a estas decisiones, la Comisaría Europea de Medio Ambiente subrayó que “*la evaluación de impacto ambiental es un medio importante de poner sobre aviso a las autoridades sobre los efectos potenciales de los proyectos en el medio ambiente y en la población*”, objetivos por los que a nivel autonómico debe velar, sin vacilaciones, la Consejería de Medio Ambiente.

- En este contexto, desde nuestra asociación vamos a poner también en conocimiento de la **Comisión Europea** el hecho de que los procesos de Declaración de IA que vienen resolviéndose en la Comunidad de Castilla y León están lejos, no sólo de lo expresado más arriba al amparo de las directivas 2003/4/CE (que deroga la anterior 90/313/CEE) y la 2003/35/CE (que modifica las 85/337/CEE y 96/61/CEE) sobre el procedimiento de Información Ambiental y Participación Pública de las **Evaluaciones y Declaraciones Ambientales y Acceso a la Justicia**, sino del propio espíritu del **Convenio de Aarhus**, por el que se regula la participación pública y el acceso a la información y a la justicia en materia ambiental. Recuérdese que la UE lo firmó ya en 1988 y desde 2005 España lo ha ratificado, existiendo ya una propuesta de Directiva sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, junto con una propuesta de Reglamento relativo a la aplicación a las instituciones y organismos comunitarios de las disposiciones de dicho Convenio.

- Es un hecho constatable en los archivos-registros de la administración local, autonómica y estatal, y en la prensa diaria, que **en todos los proyectos que son sometidos a Información Pública** por su posible afección al medio ambiente de Salamanca y de Castilla y León, la **asociación Ecologistas en Acción de Salamanca está presente**, en muchos de los casos como única asociación ciudadana, dado **su compromiso** con la sociedad y la conservación del medio ambiente, entendiendo que estos procedimientos en su uso adecuado mejorarán los proyectos. Por ello, mantuvo interpuesto un recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Junta de Castilla y León por el que se crearon, en desarrollo de la **Ley 11/03 de Prevención Ambiental de Castilla y León, las Comisiones de Prevención Ambiental** con el fin de garantizar su participación en la Comisión de Prevención Ambiental de Salamanca, entendiendo discriminatoria su inicial exclusión. La función de esta Comisión es informar y formular las propuestas de resolución de los procedimientos de autorización ambiental, evaluación de impacto ambiental y licencia ambiental en la provincia de Salamanca. **Ecologistas en Acción** entendió que el citado decreto incumplía la Ley al impedir la presencia de las

organizaciones ecologistas en la citada Comisión Provincial de Prevención, por lo que considera que aquella exclusión sólo pudo obedecer a un intento de la propia Junta de Castilla y León de controlar sus actividades ante posibles autorizaciones como consecuencia de su afección al medio ambiente, otro **motivo más de alerta** para esta asociación al observar el procedimiento del nuevo expediente de La Covatilla.

1.2.- Permisividad en las obras. Al oscurantismo, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León parece unirle ahora “su mala conciencia” por la **falta de compromiso con la legalidad vigente y los derechos de la ciudadanía**, hecho que puede colegirse del mismo **nombre con el que permiten presentar el expediente**: “Anteproyecto para Acondicionamiento (...)”. **A lo largo de estos años**, como bien conoce la Consejería a través de la documentación detallada y el dossier fotográfico que le ha hecho llegar **Ecologistas en Acción de Salamanca**, así como a la Comisión Europea, en el complejo de esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla” se han llevado a cabo **importantes ampliaciones** de las edificaciones existentes y con otras nuevas, aljibes, cañones de nieve artificial, explanación de prados y retirada e incendio de piorno, invasión de turberas, cintas mecánicas de esquí y aumento del dominio esquiable en el mismo lugar y hacia parajes limítrofes con importantes **afecciones irreversibles** a Natura 2000, **sin** que las obras hayan sido sometidas al procedimiento administrativo de **Información Pública y consiguiente EIA**. El **nombre con el que ahora es presentado el expediente** pretende ajustar a la legalidad lo que ha sido irregular a lo largo de 6 años, en un intento claro de “*maquillar la irresponsabilidad*”. Más graves han resultado estas obras, si cabe, pues el proyecto inicial de construir la estación de esquí fue sometido al correspondiente trámite de información pública en el año 1998, y la Ponencia Técnica Provincial de EIA de Salamanca elevó propuesta de **Declaración de Impacto Ambiental Desfavorable** sobre la base de la afección del mismo a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario. En este sentido, existe un expediente abierto por la Comisión referido como Queja 97/4811 dado que se llevó a cabo la instalación del Complejo en contra de la Ponencia. Al mismo tiempo, en dicha DIA se hacía alusión expresa a que “*debido a la singularidad ambiental de la zona, se autorizaba la realización por razones de utilidad pública o de interés social pero con las infraestructuras mínimas necesarias para la práctica del esquí alpino*”, pero se reiteran los incumplimientos por nuevas afecciones a la zona derivadas de una nueva resolución de DIA y, por segunda vez, en contra de la Ponencia Técnica como Desfavorable en el año 2003.

1.3.- El esquí agudiza el deterioro ambiental. También parece querer obviarse de nuevo la realidad en lo que a la valía ambiental de la zona de la sierra de Béjar se refiere y la obra que se pretende legalizar. Las **estaciones de esquí están consideradas como una de las actividades más impactantes y agresivas para el medio ambiente de los ecosistemas montañosos**: tal y como se reconoce en los estudios y manuales de impacto ambiental, el esquí alpino, con la importante infraestructura que lleva asociada, es la segunda actividad que mayor impacto provoca sobre las montañas, sólo después de las grandes canteras y explotaciones mineras a cielo abierto. Además, este impacto es tanto mayor considerando las **reducidas dimensiones** que tiene el macizo de la **sierra de Béjar**. No es comparable a la situación en los Alpes, donde puede ser una actividad viable climatológicamente hablando y además, por tratarse de macizos de gran extensión, una pequeña parte de esa alta montaña podría pensar ser sacrificada para esta actividad

deportiva. La sierra de Béjar es, no lo olvidemos, el **único ejemplo de alta montaña y de modelado glaciar que existe en la provincia de Salamanca**, y de los pocos enclaves de este tipo en toda la Comunidad de Castilla y León. Estas razones, entre otras, han motivado su inclusión en la Red de Espacios Naturales de la Región, aunque de momento esté postergada la declaración como *Parque Natural*.

- Aunque la información relativa a la **situación socioeconómica y ambiental en las áreas de montaña** en nuestra Comunidad y en el resto del país es dispersa e incompleta, debería hacerse el esfuerzo de avanzar en el conocimiento de cuál deben ser, entre otras, las verdaderas condiciones para la sostenibilidad de los usos económicos de las mismas a la hora de la valoración del EIA propuesto, con las estimaciones que aparecen, por ejemplo, en el sitio web *www.redmontanas.org* con los análisis de expertos como Eduardo Martínez de Pisón, Catedrático Universidad de Geografía, entre otros. El hablar de una **supuesta compatibilidad entre la montaña y el deporte de esquí alpino** resulta una más de las frecuentes y tristes manipulaciones de lo ambiental a las que se nos quiere acostumbrar. **Se vende como 'natural' y 'verde' algo realmente agresivo al medio ambiente.** Incluso en Francia y países centroeuropeos donde se consiguen sustanciosos beneficios por la explotación del esquí alpino, se reconoce que esta actividad es una de las más agresivas al medio ambiente de la montaña. Allí puede ser asumida porque existe una notable extensión y variedad de altas montañas, la mayoría de las cuales queda sin tocar, pero eso no ocurre aquí, donde **nuestros ecosistemas de alta montaña son escasos y de gran valor ecológico.**

PUNTO SEGUNDO. Reconocimiento expreso de que las anteriores ampliaciones de esquí no están ajustadas a la legalidad vigente por lo que urge la APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS ENTIDADES RESPONSABLES

II.1.- Eufemismos en el expediente. Con relación a la vulneración de las resoluciones de las DIAs que acaba de comentarse, la **pasividad del Consejero de Medio Ambiente** ha permitido que la estación de esquí de La Covatilla haya seguido creciendo, lo que lleva a **Ecologistas en Acción de Salamanca** a tener que **rechazar rotundamente este intento de querer legalizarlo** ahora bajo la fórmula de “anteproyecto” y de “acondicionamiento”. Por ello, se solicita al Consejero de Medio Ambiente, **Sr. Carlos Fernández Carriedo**, que no recaiga en el uso perverso que su Administración está haciendo de los procedimientos públicos de los Estudios de Impacto Ambiental y las Declaraciones derivadas, y que se erija en **defensor sin tapujos de este derecho** ganado con ahínco por la legislación y la sociedad española, cada vez con un mayor ordenamiento en las Directivas Europeas, y que está siendo depurado a golpe de resolución en los Boletines Oficiales de Salamanca y Castilla y León.

II.2.- Reconocimiento de incumplimientos. En este sentido, basta **contrastar la descripción que aparece en el Proyecto a información sobre el “estado actual de los terrenos afectados por el proyecto” y “la localización de la actuación”** en las páginas 14 y 15 del mismo (...), *con las resoluciones de las DIAs apuntadas de los años 1998 y 2003*

para observar cómo a lo largo de estos años se han venido produciendo un conjunto de **afecciones jurídicas y ambientales** en el desarrollo del Complejo turístico de esquí Sierra de Béjar-La Covatilla. **Ecologistas en Acción de Salamanca** los ha resumido en **15 puntos**: a continuación se detallan los considerandos restrictivos y las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que quedaba sujeta la ejecución del proyecto evaluado en la Declaraciones iniciales del montaje de la estación de esquí, y que **no vienen cumpliéndose**:

1º. Se decía en el punto 1.- que *“los impactos ambientales derivados de la ejecución de la actuación se considera compatibles con la conservación de los valores (...) del Espacio Natural Protegido (...) dado que no se trata de proyectar una estación de esquí, sino de la construcción de un núcleo de servicio con las infraestructuras necesarias, pero las mínimas(...)”.*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en:

1. los propios anuncios del centro, pues se oferta como una estación de esquí.

2. que se han ido construyendo nuevas instalaciones no recogidas en las características del proyecto, y sin haber sido sometidas a EIA: edificio-hotel, aljibe con terraza de restauración y cañones de nieve artificial.

3. de hecho, se decía **en el punto 2.- que** *“las actuaciones a que se refiere esta Declaración, son únicamente las definidas en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, y descritas en la introducción de esta Declaración.”*

2º. Se decía en la descripción del proyecto (página 11375 de la DIA) que el dominio esquiable estaba diseñado a través de *“pista de esquí alpino y pista de entrenamiento para esquí de fondo y de travesía (...), y telesquí desmontable para principiantes.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en **se han llevado a cabo** importantes **ampliaciones del dominio esquiable** en el mismo lugar y hacia el paraje de La Cardosa incluido en la ZEPA y el LIC de la “Sierra de Candelario”, con la afección, entre otros hábitats, a una turbera y a formaciones de cervunal de alta montaña de *Nardus stricta* (hábitats prioritarios al amparo de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/UE), **sin** que las obras hayan sido **sometidas al procedimiento administrativo** de Información Pública y consiguiente EIA.

Bajo la denominación de esas ampliaciones como “una mera adecuación de las pistas ya existentes” (tres en un principio) se ha quintuplicado la superficie para el esquí con la afección a más de 200.000 m² con la apertura de nuevas pistas y la remodelación y ampliación de las anteriores. En el estudio presentado se reconoce la existencia actual de 8 (página 15) y se ofertan como 17, como puede consultarse detalladamente en la web www.sierradebejar-lacovatilla.com.

3º. Se decía en el punto 3a.- que *“en el caso de pretender aprovechar para la práctica del esquí los 114 metros de desnivel restantes, podrá instalarse (...) un telesquí o telearrastre de bastón.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que los telearrastres son fijos y no desmontables (al contrario de lo descrito en el proyecto), estando en un estado de abandono tal que suponen un peligro a los usuarios y afectan a los valores ambientales de la línea de cumbre.

4º. Se decía en el punto 3b.- que *“en ningún caso el proyecto incidirá en el hábitat que la Directiva 92/43/CEE-Hábitats considera «prioritario», denominado bosques aluviales residuales (...).”*

-Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en los derrubios, restos de obras, piedras y paso de usuarios que están acumulándose y afectando a la turbera.

5º. Se decía en los puntos 3c y d.- que *“en todos los trabajos de construcción, explotación y mantenimiento se prestará especial cuidado y atención a la conservación de la vegetación y en concreto a los pastizales de la zona.” “... y se acondicionarán y revegetarán las zonas alteradas...”.*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en los movimientos de tierra y granito que se están practicando, así como las quemas del arbusto dominante y protector que es el piorno, en contra, a su vez, de lo proyectado como *“superficies que se acondicionarán sin que sea necesario el desbroce de la vegetación existente”.*

6º. Se decía en el punto 3j.- que *“con el fin de facilitar la integración paisajística de la instalación, todas (...) evitar el brillo, permitiendo así una mayor mimetización de las instalaciones en este paraje durante todo el año.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que la estación es visible desde una amplia cuenca visual, y durante todo el año.

Además se decía que *“... los edificios y otras construcciones deberán estar contruidos o revestidos de piedra natural u otros materiales de la zona.”* **Y sin embargo**, el edificio principal destinado a la cafetería destaca por su nula integración paisajística.

7º. Se decía en el punto 3l.- que *“con el fin de no afectar de manera crítica (...), ninguna actuación que suponga una eliminación de la cubierta vegetal o de la actual estabilidad del terreno, evitando así, por otra parte, el desencadenamiento de fenómenos erosivos. Esta cuestión deberá ser tenida en cuenta, sobre todo, en las pistas de esquí alpino, así como en las sendas de esquí de fondo.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en las profundas y anchas grietas que suponen las pistas realizadas, de una erosión visible incluso desde la altura y desde la misma carretera del pueblo de La Hoya (más de 5km de distancia), y en la aproximación por la carretera nacional 630 (por ejemplo, desde antes de llegar a Guijuelo).

8º. Se decía en el punto 3m.- que *“el sistema de captación de aguas de la fuente existente aguas arriba (...), no supondrá (...) pérdida de su actual funcionalidad ni variación en la hidrografía de la zona.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en la nueva captación de aguas para rellenar los aljibes que abastecen los cañones ilegales de nieve artificial, a través de las perforaciones severas que se han realizado en el subsuelo de estos almacenamientos, y la detracción del caudal regular del arroyo de alta montaña El Oso.

9º. Se decía en el punto 3o.- que *“para evitar la contaminación (...) por aceites, productos antihielo y sal, se habilitarán zanjas de recogida de aguas pluviales alrededor del aparcamiento y viales. (...) se conducirán a la depuradora (... ”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no existe ningún tipo de zanja preventiva, y, por el contrario, los límites están allanados facilitando un estacionamiento irregular y un acceso habilitado de vehículos y personas a otras zonas prohibidas a través de entradas arregladas.

De hecho, se publicó una nueva resolución de Declaración de Impacto Ambiental y, por segunda vez, en contra de la Ponencia Técnica (26 de agosto de 2003) como Desfavorable (BOCyL 248 del 23 de diciembre de 2003) Ésta resolvía que *“no es posible el informe favorable de la ampliación del aparcamiento en cien nuevas unidades, con 2.784 m² de nueva ocupación, al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes al que alude el punto «y» de la primera DIA (1998), con el que se pretendía no superar la capacidad de acceso ni afectar al Parque Regional de la sierra de Gredos”, tal y como más adelante se detalla.*

10º. Se decía en el punto 3r.- que *“con el fin de paliar el impacto que produce la línea eléctrica (...) se instalarán salvapájaros colocados en los cables y señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos (... ”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no existe ningún tipo de señalización que prevea los riesgos de colisión y electrocución de avifauna.

11º. Se decía en los puntos 3u. y t que *“con el objetivo de detectar los tramos de la línea más peligrosos para las aves, se establecerá y ejecutará un muestreo periódico sobre el trazado del tendido eléctrico (... Del mismo modo (...) se procederá a su instalación en los cables de los remotes mecánicos, (...), y se hará extensivo al entorno de esta instalación.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no se conoce estudio alguno de las muertes ocasionadas desde su entrada en funcionamiento, como tampoco se ha hecho para las líneas del telesilla y de los telearrastres que están en funcionamiento, con fines turísticos y no de esquí, durante las épocas reproductora y de dispersión de las aves (primavera y verano).

12º. Se decía en el punto 3u.- que *“(...) no contempla la construcción de carretera alguna (...) la llegada de los usuarios a los edificios de servicios y a la pista de esquí.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que se han habilitado, con trazado, allanamiento y compactación, carriles de acceso.

13º. Se decía en el punto 3w.- que *“(...) el servicio de mantenimiento y limpieza de pistas mantendrá éstas, así como el área de servicios, limpios de cualquier material abandonado por los visitantes de la estación. Los residuos sólidos deberán retirarse a vertedero controlado. A este fin se habilitarán papeleras adecuadamente distribuidas, así como contenedores para los residuos orgánicos.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que no se ha colocado ni papeleras ni contenedores homologados para garantizar la limpieza del conjunto de las instalaciones por el interés medioambiental de la zona.

14º. Se decía en el punto 3y.- que *“debido al elevado interés natural del área y a la proximidad a una Zona de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos, (...), se establecerá, (...), un mecanismo de gestión que limite el acceso a la Sierra desde La Hoya, de forma que no se supere nunca la capacidad máxima diseñada de vehículos y personas, todo ello con el fin de moderar y limitar la presión antrópica sobre estas zonas.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** porque el tránsito de personas y vehículos es constante, facilitado, a su vez, por pistas ilegales de acceso. **Alarmante** es, entre ellas, la que asciende **desde el pueblo de Becedas** hasta las proximidades de Peña Negra/La Covatilla. En el mismo informe técnico de la Junta de Castilla y León, como más arriba se indica, no se valida **el** mecanismo de control que se practica. Las **medidas no son concretas ni se conocen criterios razonados** para asegurar **la limitación** obligada, **al hablarse de** posibilidades muy generalistas (y en algunos caso contradictorias por la diferenciación de las épocas del año que se solapan) para intentar regular el acceso de vehículos a las instalaciones de esquí, pero en **ningún caso detalla cómo se va a hacer para el caso de los valores naturales de la zona de alta montaña** (que es el espíritu del apartado mencionado de la DIA), en especial el **trasiego de personas** que, dada la amplitud del aparcamiento recientemente autorizado, es intenso e inmediato al estar facilitado a motor la situación de la gente a los 2.000 m de altitud.

De hecho, la posibilidad de un acceso descontrolado a la **Zona de Reserva del Parque Regional de Gredos** está abonada **desde el llano de La Covatilla y del Canchal Negro al resultar del**

todo accesible, en tiempo y en dificultad por su orografía suave en la misma cumbre a la que se accede a motor y por la que se puede transitar tanto a pie como en todoterreno, parajes como Peña Negra de Becedas y los valles glaciares, incluidos (insistimos) en la zona de reserva de Gredos, del Trampal y de Solana-Duque, enclaves todos ellos de alto valor ecológico que, junto con los similares contenidos en el Espacio Natural de Candelario como el propio valle glaciar de Hoya Moros y el nacimiento del río Cuerpo de Hombre, deben ser **preservados de cualquier perturbación**.

Por último, anotar que no se conoce la evaluación que debería incluirse anualmente en el Plan de Vigilancia y Control que establece la DIA sobre el **sistema de transporte público** que garantizaría en parte el mecanismo de control de acceso en cuestión. La construcción del nuevo aparcamiento se ha demostrado totalmente innecesario ya que la propia empresa privada concesionaria de la explotación de la estación de esquí, Gecobesa, durante la 1ª temporada y con el fin de facilitar la subida de usuarios y visitantes a La Covatilla, dispuso un servicio de autobús que gestionado adecuadamente, además de servir de alternativa al aparcamiento, podría convertirse en fuente de nuevos ingresos, cumpliendo a su vez con la DIA que preveía medidas de control de acceso de visitantes a la estación de esquí, punto hasta ahora sistemáticamente incumplido.

Se decía al final de la Declaración que *“(...) con el objeto de evitar que la zona no se convierta en un área recreativa de uso indiscriminado, se han establecido con los propietarios de los terrenos (...) limitaciones, que deberán respetarse rigurosamente como (...) los terrenos comprendidos en la ladera de «La Covatilla» o «El Refugio», destinados a las pistas de esquí, solo podrán destinarse a la práctica del mismo desde el 1 de noviembre al 1 de mayo. Fuera de estos meses la utilización principal de la finca será la ganadera, pudiendo ser utilizados estos terrenos también para senderismo.”* **Sin embargo la presencia de vehículos es constante.**

15º. Y también se anota al final de la Declaración que *“para la comprensión y respeto de los valores ecológicos de la zona, en la información del centro turístico a sus visitantes, se incluirán referencias a ellos y a las actividades tradicionales de caza, ganadería y aprovechamientos forestales.”*

- Sin embargo, **el incumplimiento es patente** en que la publicidad sobre las instalaciones no aparece referencia alguna como puede observarse en la página web propia y en los carteles anunciadores, salvo la supuesta práctica de esquí.

II.3.- Apertura de expediente sancionador. Teniendo en cuenta lo expuesto, junto a la **normativa** de Evaluación de IA aplicable de **ámbito europeo** (Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y la Directiva 97/11/CE sobre las pistas de esquí), **de ámbito estatal** (Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental en sus Anexos 1 y 2 “Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas”), **y de ámbito autonómico** (Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y Decreto 36/ 1995 de 23 de febrero, por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos – en sus artículos 56.2 y 5, Art. 65 y Art. 69 – y Ley 1112003. de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León – Art. 45, en los Anexos III y IV, punto j –, por la que se obliga a someter todas estas actuaciones a la información pública de EIA), y las *autorizaciones que se han ido concediendo*, la **Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León debe abrir un expediente sancionador a los Promotores** responsables de la ejecución,

Ayuntamiento de Béjar y Gecobesa, y al **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca** pues **ha autorizado sin EIA las siguientes obras de ampliación:**

1. Con fecha de 23 de agosto de 2001 el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca autoriza provisionalmente, hasta la recepción del proyecto definitivo, las actuaciones reflejadas en la memoria explicativa sobre las actuaciones necesarias para la adecuación de pistas de esquí alpino en el Centro de Turismo Sierra de Béjar, informando favorablemente las variaciones de parámetros y definición de actuaciones proyectadas que se produjeron con posterioridad a la DIA.
2. Con fecha 26 de septiembre de 2001 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca informa favorablemente para el uso de máquinas de cadenas tipo bulldozer y decapado del terreno con las mismas entre las cotas 2.008 y 2.085 m, dada la fuerte inclinación de la pendiente, así como en la parte superior del telesilla, entre las cotas 2.190 y 2.350 m, además de un pasillo lateral para una nueva pista y la quema controlada de piorno entre las cotas 2.085 y 2.190 m.
3. Con fecha 16 de agosto de 2002 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca informa favorablemente sobre la ampliación de pistas en la Cimera de la Covatilla.
4. Con fecha 12 de febrero de 2004, se da el visto bueno al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Confederación Hidrográfica del Duero, para autorizar la realización de obras de construcción en zona de policía, de un edificio, con destino a casa-almacén, de 20 m x 13 m de superficie para el Complejo Turístico La Covatilla, en el término municipal de La Hoya.
5. Con fecha de 3 de marzo de 2004, el jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca informa favorablemente para la realización de pruebas de innivación artificial en el Centro de Turismo Sierra de Béjar.
6. Con fecha 5 de agosto de 2004 se emite informe favorable por parte del técnico de Impacto Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Salamanca para las labores de resaca y revegetación de las pistas de esquí en el Centro de Turismo Sierra de Béjar, en la que se incluyen la retirada de grandes piedras mediante el procedimiento de voladura, así como el cambio de trazado del camino de servicio. Igualmente se informa favorablemente el proyecto básico de ampliación y mejora de edificios principal y auxiliar, que contempla diversas actuaciones en dichos edificios en orden a mejorar su aprovechamiento y adecuación al servicio público, previendo la ampliación de la terraza existente y la construcción de un aljibe debajo de la misma para el almacenamiento de las aguas de escorrentía y fusión de nieve.
7. Con fecha 15 de noviembre de 2004, los Servicios Técnicos de la Diputación de Salamanca informan favorablemente el inicio de expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, según el procedimiento establecido en el art. 307 del D 22/2004, de 29 de enero, a partir de la solicitud de licencia de obras para la reforma y ampliación de Centro Turístico (estación de esquí).

El último descalabro puede comprobarse directamente en la cota superior de 2.300 metros, pues **a fecha de hoy ya se han invadido, a través de pistas, los altos del Tremedal y de Solana, en contra, no ya sólo de la legislación vigente, sino de la opinión numerosa de los vecinos de estos municipios.**

- En conclusión, la apertura de **expedientes**, y las **sanciones** correspondientes, está más que justificada pues entendemos que dichas ampliaciones ha debido ser

sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, proceso administrativo ante el cual la asociación **Ecologistas en Acción de Salamanca** es **parte interesada** con el fin de su estudio pormenorizado, y dado que al agrandar estas instalaciones, ya de por sí informadas desde su inicio como provocadoras de un impacto crítico negativo y severo por los equipos técnicos de la Consejería, ha supuesto un impedimento para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del futuro **Parque Natural de Candelario**, y su condición de sitio **Natura 2000** – sobre la base de las Directivas 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats, y la 79/409/CEE sobre la Conservación de las Aves Silvestres, conocida como Directiva Aves; y a las ya referidas 2003/4/CE (que deroga la anterior 90/313/CEE) y la 2003/35/CE (que modifica las 85/337/CEE y 96/61/CEE) sobre el procedimiento de Información Ambiental y Participación Pública de las Evaluaciones y Declaraciones Ambientales y Acceso a la Justicia –.

PUNTO TERCERO. El proyecto deja sin contemplar un PLAN DIRECTOR que avale el USO, la FINANCIACIÓN y VIABILIDAD y la GESTIÓN de las instalaciones de esquí de La Covatilla

III.1.- Ausencia de Plan Director. En el **Proyecto de Obra** que acompaña al **EIA**, promovido por el Ayuntamiento de Béjar con la referencia de expediente ICIS ingenieros 658-05 redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas José María Fraile Cuellar, aparece el Plan Director en el índice como referencia nominal en “los anejos administrativos” con el número “anejo 15”. Consultado éste, dice literalmente que “*se hace referencia al mismo anejo presentado en el Anteproyecto nº1, con fecha de Agosto de 2005*”, **sin aparecer detalle alguno a exposición pública, por lo se concluye que no existe Plan Director.**

III.2.- Proyecto inviable. La normativa del futuro Parque Natural, que contempla un régimen de prevención en tanto se completa el PORN (que, por cierto, duerme en el limbo desde hace 14 años, al iniciarse en el año 92), y la de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, entre otras, **exige conocer la valía del sector y su compatibilidad o no** con las transformaciones a realizar, tanto en esa área esquiable como en su gran lote de servidumbre (desde edificios, carreteras y viales hasta telesillas, remontes y maquinaria). **Y todavía hoy no se conoce balance alguno de los Promotores** (Ayuntamiento de Béjar y la empresa Gecobesa). Incluso, la propia Asociación de Comerciantes de Béjar, única que ha expresado públicamente su estudio sobre la repercusión socioeconómica de la estación, mostró sus dudas sobre la riqueza derivada del complejo turístico en dinero contable y en puestos de trabajo hasta la fecha.

La *inexistencia*, por tanto, de un *Plan Director* de la estación de esquí *invalida la viabilidad económica de la misma y para un tiempo desconocido*, como se detalla ahora en los puntos cuarto y quinto, y deja en un *estado de desamparo total a la ciudadanía* que se acercara a la estación ante la *seguridad*, como se detalla más adelante en el punto sexto.

PUNTO CUARTO. El proyecto está mal concebido técnica y económicamente, al evidenciarse como inviable en términos económicos y financieros, por lo que los RIESGOS ASOCIADOS A SU POSIBLE CONCESIÓN SON ENORMES y CONTRARIOS A LOS OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA DE CASTILLA Y LEÓN

IV.1.- Informe de la Alcaldía opinable, con errores palpables. El único balance que aparece sobre cuál ha sido el impacto del esquí hasta la fecha en Natura 2000, y en la economía de la población de la zona, **carece de cálculos contables objetivos y comparables.** Se trata del Anexo nº 5 en el que el Alcalde de Béjar emite un informe de opinión como Ayuntamiento sobre el impacto económico de la estación. Todo un atrevimiento. En él, sin balance alguno ni de apuntes de ingresos y gastos desde el inicio hasta la fecha, se viene a opinar lo que subrayan en la página 16 como *“La apuesta por el sector turístico junto con otras alternativas, como forma de eludir la crisis industrial pasa por la necesidad de crear una Estación de Esquí que pueda acoger las expectativas de un mayor número de deportistas y visitantes, por lo que se considera necesaria una mejora de la misma”*. Por otra parte, las palabras del **Sr. Alcalde de Béjar** no permiten establecer con suficiente rigor las condiciones climatológicas de la sierra de Béjar, debido a que no ofrece una secuencia de años de observación sistemática que garantice tal posibilidad y por el hecho comprobable de que estos datos no corresponden a una pretendida “estación de Béjar”.

- Los **datos** referidos podrían pertenecer, supuestamente, a dos estaciones diferentes: Béjar (indicativo nº 3.491) y Presa de Béjar (Presa de las Angosturas, Candelario), situadas a 950 y 1.240 m.s.n.m. respectivamente. La primera suministra datos exclusivamente pluviométricos desde 1961 hasta 1979 y la segunda, pluviométricos y termométricos desde 1987.

El **primer error** cometido sería extrapolar los datos de estas estaciones a lo que pueda ocurrir en la zona comprendida entre La Covatilla y el Canchal Negro, con altitudes de 1.967 a 2.364 m, sin indicar cómo afecta esta diferencia altitudinal sobre tales datos.

En **Ecologistas en Acción de Salamanca**, aún con estos razonamientos, somos conscientes del desconocimiento real del Sr. Alejo Riñones, responsable de la Alcaldía, para tanta supuesta imaginación, pero, claro, el **segundo** error sería tratar de manera homogénea los datos suministrados por dos estaciones distintas sin indicar esta peculiaridad, hallando medias y sumatorios alegremente, algo así como sumar “peras con manzanas”, dejando en evidencia la capacidad científica o la responsabilidad institucional de quien pudiera manipular con tales datos.

El **tercer** error, por si fuera poca la falta de rigor y osadía, consistiría en mostrar tal “Anexo” como aval de un estudio climatológico serio sin un número de años suficiente como para dar resultados fiables. La Asociación Meteorológica Mundial sólo acepta un mínimo de 40 años en zonas de montaña. En el “Anexo” se pretende hacer referencia a datos pluviométricos de la primera estación durante 19 años, termométricos de la segunda durante 6 años y pluviométricos durante 10, a todas luces insuficientes para fundamentar un proyecto en el que se van a invertir muchos millones de euros procedentes de la

contribución de los ciudadanos de Europa, sin olvidar el porcentaje procedente del propio Ayuntamiento de Béjar u otras administraciones. **No se ofrece**, pues, **ninguna conclusión razonada** tras la exposición de los datos, por lo que su interpretación queda a la elección del lector. Casi es mejor así, pues sacar conclusiones con tan precario muestreo sería de un atrevimiento supino. En cualquier caso, debe ser considerado como un **defectuoso complemento informativo**, muy útil para “hacer bulto” en número de páginas, pero no como el estudio climático que hubiera sido deseable y exigible para orientar y fundamentar debidamente y con unas mínimas garantías de viabilidad la importante inversión prevista. Desde el punto de vista socioeconómico, la situación actual se considera inviable para el mantenimiento a medio o largo plazo la estación.

- Por fin, un comentario *a propósito de las afirmaciones que se vierten sobre la repercusión positiva en el empleo*, y sobre el “*supuesto clamor popular*”. El empleo, al margen de la escasa incidencia, por el propio carácter temporal en el período de obras, se reduce a un número de una decena de puestos de trabajo directos (dos de ellos de carácter eventual) para una población en la que, entre otras situaciones, no existen técnicos cualificados en las tareas específicas de dirección, supervisión y manejo de máquinas pisapistas de la estación de esquí que se proyecta, condiciones que en modo alguno justifican las expectativas que se han creado sobre el proyecto. Además, **Ecologistas en Acción de Salamanca** ha comprobado por sí que el *rechazo social* del proyecto ha sido más intenso y activo de lo que se muestra en el EIA, y que en **ningún** momento se ha producido una toma de **contacto con los grupos de ciudadanos** preocupados por el medio ambiente sobre el proyecto, más bien se ha llevado el procedimiento a sus espaldas y del resto de los ciudadanos, con insistentes muestras de oscurantismo y demagogia del Promotor sobre la opinión pública. El engaño es barato, pero a fecha de hoy un **importante grupo de vecinos de Candelario, Solana de Ávila, Tremedal y de Béjar** están mostrando su **rotundo rechazo**, sin paliativos, al presente Proyecto, con declaraciones incluidas en los *Plenos Municipales*, hechos que la Consejería debería tener también muy en consideración por las *posibles movilizaciones ciudadanas*.

IV.2.- Intereses ocultos, sin datos reales de población. Los intereses, como se ha comentado más arriba y que viene denunciando públicamente **Ecologistas en Acción de Salamanca**, parecen estar en la **especulación urbanística de los pueblos cercanos**, como muestra clara por el desprecio de la sierra de Béjar-Candelario y sus habitantes, tal y como sigue reconociendo literalmente el Promotor en la página 16 cuando dice que “*Además, otros proyectos urbanísticos, acompañados de un incremento notable del empleo y empresas del sector hostelero y restaurador, han fijado su rentabilidad en el atractivo turístico de la Estación de Esquí, así como en los valores naturales y culturales del entorno.*”

Debería haberse aportado para ello, además de la **Cuenta de Gestión de la Estación y el Presupuesto** subsiguiente, algunos de los datos, objetivables y contrastables, que se recogen en los **anuarios estadísticos**: en este sentido, tómesese en consideración que **desde 2000, Béjar ha perdido 538 habitantes**, a un ritmo del 1,5% anual, y en el mismo periodo, el paro registrado, que suele ser menor que el efectivo, se ha incrementado en 243 personas. Es decir, Béjar más que duplica la media nacional y es 5 puntos mayor que la provincial. Por otra parte, el aumento de los *alojamientos rurales* fue entre 2001 y 2005 de sólo el 35%, una cifra *menor que por ejemplo en Vitigudino*. En Béjar ciudad sólo

aumentaron un 5,32%. En el marco de una tendencia general de aumento del alojamiento rural en Castilla y León parece que el efecto de La Covatilla es pobre.

IV.3.- Ausencia de Balance económico y dudosa rentabilidad. Por si fuera poca la vaguedad, y el oscurantismo contable, en el *Proyecto de Obra* puede consultarse el *Presupuesto Base de Licitación* de la misma (para un total de 13 capítulos de obras/inversión), y que asciende a un total de veinticinco millones, ochenta y cinco mil, doscientos doce con treinta **(25.085.212,30) euros**. No se acompaña, sin embargo, la previsión de **ingresos**, y debería tomarse en consideración que se espere de los fondos públicos en detrimento de las necesidades básicas de la población de la Comarca. Hay que reconocer que se puede hablar de éxito de promoción y asistencia de visitantes a los servicios de la cafetería, pero no así en cuanto al funcionamiento regular de las instalaciones para la práctica del esquí. La realidad es que los **resultados económicos y deportivos son modestos**, muy lejos de lo que acontece, por ejemplo, en Pirineos, Sierra Nevada o en las estaciones europeas alpinas, aunque también pasan por sus apuros económicos. Incluso “la meca” del Macizo Central, Valdesquí en Guadarrama, produce números rojos a las administraciones que la financian, y la frustración para los esquiadores que la frecuentan es un hecho bien conocido por repetirse todos los años. Para colmo, en el complejo turístico de La Covatilla, los propios gestores consideran que el grueso de la problemática del cierre de pistas se debe a un mal diseño en la orientación de los remontes y al temporal predominante en esta zona de la sierra.

- Se alude en diferentes secciones del Proyecto a que **la nieve** se da por supuesta en condiciones de suficiente abundancia en la sierra de Béjar, y esto se encuentra muy **lejos de la realidad**. Es otra afirmación gratuita que no se compadece ni con los datos de la experiencia, ni con los más objetivos de las series de temperaturas y precipitación recogidos durante varias décadas en algunos puntos clave que rodean el macizo: El Barco de Ávila, Béjar, Hervás, etc., y que nosotros mismos hemos analizado en algunos estudios que merecen ser tenidos en cuenta, y en los que se visualiza con objetividad **el estrechísimo margen climático de viabilidad para el esquí de pista en el que se mueve la sierra de Béjar**.

- Por las mismas razones expuestas en el comentario IV.1. – datos debidos a exposición occidental, influencia atlántica, etc. – **la innivación en la sierra de Béjar dista mucho de ser la requerida por una explotación viable de esquí alpino o de pista**. Hemos podido hacer el seguimiento de la misma durante, al menos, los últimos veinte años y, prácticamente, en todos los inviernos no ha sido hasta bien entrado el mes de Enero que se acumulaba una capa continua de nieve en altitud. Además, en gran parte de estos inviernos, el espesor de la misma era mínimo y la cota inicial muy alta (más de 2.000 metros). Solamente con **los temporales que sobrevienen a partir de Febrero se logran espesores de más de medio metro y cotas a partir de los 1.600, situaciones sin embargo efímeras dado lo avanzado de la estación para un mantenimiento rentable**.

Es decir, la dinámica de la innivación durante la mayoría de los años ha sido su enorme **escasez en Diciembre y Enero**, y su carácter **ciclónico y efímero** a partir de **Febrero y Marzo**. Se pueden *consultar* a este respecto las *crónicas* en los *diarios provinciales* sobre las *suspensiones y aplazamientos* de las *pruebas de esquí organizadas en La Covatilla*.

- No obstante su influencia atlántica, la sierra de Béjar, como todas las montañas ibéricas salvo las cantábricas, no deja de ser una montaña mediterránea y, en

consecuencia, se halla sometida a los *patrones globales del clima mediterráneo*: una **fuerte irregularidad intra e interanual en las precipitaciones**. El valor medio de las mismas, por elevado que sea en algunos enclaves, no resulta relevante ya que lo importante para un proyecto como este es, sobre todo, su variabilidad interanual. Las medias suelen conseguirse por ciclos de bastantes años seguidos de escasez muy por debajo del promedio, seguidos de ciclos más cortos e impredecibles de años (o año) con precipitaciones muy por encima de esa media: En aras a la explotación del **esquí esto tiene unas consecuencias evidentes**: durante ciclos plurianuales salpicados de alguna breve interrupción favorable, **la explotación será muy deficitaria o sencillamente inviable, teniendo que asumir los costes las administraciones públicas**, problema al que no se han sustraído la mayoría de las estaciones de esquí de nuestro país, salvo aquellas mejor enclavadas (Baqueira, por estar en el centro de los altos Pirineos, o Sierra Nevada, por su altitud, y pocas más) que son naturalmente rentables aunque no sin problemas, puesto que no dejamos de pertenecer a una geografía mediterránea y no Suiza o centroeuropea como parece querer asemejarse. A mayores, quedan otros condicionantes climáticos de detalle a los que se comentan más adelante.

- Al no estar disponible un estudio de viabilidad económica en el momento de elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental, automáticamente **se invalidan las valoraciones positivas sobre los impactos en el Medio Antrópico**, en cuanto a *“Población/Generación de empleo”* y *“Población/Interés social”*, ya que no se fundamentan en datos de ninguna clase. De hecho, teniendo en cuenta las importantes inversiones públicas en juego, y el hecho de que uno de los factores clave para justificar la instalación en la sierra de Béjar de una estación de esquí e infraestructuras asociadas es la existencia de suficiente nieve, debe considerarse imprescindible contar con el adecuado y riguroso estudio climático que permita demostrar tal extremo. El “supuesto informe económico de la Alcaldía” no puede considerarse bajo ningún concepto como el sustento y necesario estudio climático que se requeriría en un caso como éste, dado que se trata de una colección de frases que se ofrecen tal cual, sin interpretar ni extraer de unos supuestos datos conclusión alguna que avale la pretensión de rentabilidad económica de las instalaciones, y tomando como fundamento la supuesta presencia de nieve suficiente en la zona y afluencia regular de practicantes del esquí, suposiciones que no se llegan a demostrar con tales opiniones.

IV.4.- Desconocimiento de la repercusión socioeconómica hasta la fecha. No parece, pues, que se hayan analizado suficientemente las posibles alternativas ni correctamente las cifras empleadas en el **análisis coste-beneficio**, pues no existe un estudio de rentabilidad económica después de cinco años de funcionamiento más allá del sostenimiento con los fondos públicos, y, mientras las expectativas creadas sobre creación de empleo, rentabilidad y posibilidades del esquí alpino se van frustrando, insistimos que parece haber detrás del proyecto otro tipo de intereses relacionados con la especulación inmobiliaria. Unase a ello el hecho de que el **Promotor** es concluyente **reconociendo el fracaso estrepitoso hasta la fecha**, tal y como ha venido sosteniendo **Ecologistas en Acción de Salamanca**, y sentencia “en negrita” literalmente en la página 16: *“Desde el punto de vista socioeconómico, la situación actual se considera inviable para el mantenimiento a medio o a largo plazo de la estación”*. Pues eso.

- Tampoco, en lo que se refiere a las repercusiones ambientales, se conoce hasta la fecha ningún Plan Director de **Acción** para **proteger** la valiosa **riqueza medioambiental** de las altas cumbres de la sierra de Béjar y de Candelario y los ecosistemas asociados de su entorno, como también obligaba ya la primera DIA del año 98 **al amparo de un balance coste/beneficio positivo**. En **Ecologistas en Acción de Salamanca** pensamos que los ahorros de tiempo y las previsiones de esquiadores reales (medidas en *for-fait* vendido) están sobrevalorados y que los costes medioambientales deben incluirse, pues de lo contrario también los costes del Proyecto aparecerán por un valor inferior al que debiera corresponder. La combinación de esta **sobrevaloración de beneficios e infravaloración de costes** hace pensar que la rentabilidad socio-económica del Proyecto de esquí de La Covatilla, y sobre todo, de la alternativa seleccionada, está por encima del comentario subjetivo efectuado por la Alcaldía de Béjar en el informe referido más arriba (anejo nº 5 del Proyecto de Obra). Los Promotores adolecen en sus estimaciones, no ya sólo de datos objetivos y cuantificables, como se ha comentado, sino de un más que evidente conocimiento actualizado de los discursos rigurosos en el ámbito de la **economía ambiental**. Téngase en consideración, por ejemplo, el último estudio realizado por el *Observatorio de la Sostenibilidad en España* (OSE, 2005, Informe de Primavera, Mundi-Prensa, 290p), en el que utilizando un total de 55 indicadores de sostenibilidad ambiental, económica y social se evalúa la tendencia de diferentes sectores hacia la misma para llamar la atención sobre el fuerte avance, en el uso de los recursos naturales españoles y su valía en biodiversidad, hacia una **ecoeficiencia a la baja** acompañada de una **disociación preocupante** entre el **crecimiento económico** (PIB) y los **impactos ambientales**.

- Ello no solamente quiere decir que una buena parte del Proyecto propuesto parezca inviable en términos económicos y financieros, sino que **los riesgos asociados a su posible concesión son enormes**. Un Proyecto de semejantes dimensiones no debe ser aprobado sin que antes se haya exigido un estudio más riguroso sobre sus variables principales. **Si la DIA resultara favorable por cuestiones socioeconómicas**, podríamos ya anticipar que **se está ocultando a planificadores, empresas de construcción, posibles concesionarios, académicos, contables públicos, auditores, financiadores, periodistas y, en suma al pueblo entero, la verdad, cuando se afirma que existe un "interés general" en la propuesta del esquí de Béjar**. Desgraciadamente, no es la primera vez que importantes impactos medioambientales son obviados. Esta mala práctica, frecuentemente empleada por los promotores de proyectos de infraestructuras, que cuentan con la connivencia de las correspondientes instituciones supervisoras como lo es la dirigida por el **Sr. Consejero Carlos Fernández Carriedo**, hace que *se den por buenos proyectos que supervaloran los beneficios económicos y de desarrollo regional, e infravaloran los costes asociados de las inversiones*. El resultado final es la **aprobación de grandes proyectos de dudosa calidad, insuficiente rentabilidad socio-económica, de alto riesgo para los recursos en régimen de concesión y que, ambientalmente, son totalmente destructivos**.

PUNTO QUINTO. El proyecto evidencia escasa previsión y rentabilidad sobre el FUTURO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO de la estación de esquí en el área de la sierra de Béjar pues EL CAMBIO CLIMÁTICO AFECTARÁ DE MANERA CLARA A LAS INSTALACIONES DE ESQUÍ ALPINO EN EL SISTEMA CENTRAL

V.1.- Condiciones poco favorables para el esquí regular. Como ya se ha expuesto suficientemente, los macizos del sistema Central, como el sector occidental de la sierra de Béjar, son bajos – la cumbre mayor está representada por los 2.425 m de altitud del pico de La Ceja –, de **poquísima cota esquiabile** a más de 2.000 m – unos escasos 700 m en el Canchal Negro del alto de La Covatilla –, con la de unas temperaturas invernales poco rigurosas dada la cercanía al Atlántico, un hecho hoy aún más agravado por el efecto térmico de los embalses y el **calentamiento global**. En los días de finales del 2005 y primeros meses del 2006 puede observarse clamorosamente este efecto en la zona, al estilo de cómo están poniendo de relieve los estudios llevados a cabo en **países con más tradición en el esquí**, Austria, Suiza, Suecia, Francia, Alemania o Italia, en los cuales ya se plantea un modelo no expansionista que puede revisarse en el *último informe de la United Nations Environment Programme (UNEP)*, presentado por *expertos de la Universidad de Zurich en la pasada 9th Session of the Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change*. A ello hay que añadir que las condiciones de **acceso y visibilidad** para una práctica deportiva saludable y sin riesgo se ven **frustradas** durante muchos días, a lo largo del período invernal, por la confluencia de hielo persistente en la carretera y el temido "manguito" (un hielo que se forma en torno a los cables de los remontes, causando graves desperfectos por el peso que se acumula en los cables de acero casi al segundo de haber retirado la primera capa), ventiscas (en ocasiones de 150 km/h) y nieblas originadas por las condiciones orográficas locales, como puede seguirse más extensamente en el apartado VI.3. Tanto es así que año tras año el **Ecologistas en Acción de Salamanca** viene denunciando lo paradójico que resulta una publicidad "exitosa" con que el complejo de esquí de La Covatilla tenga que **cerrar sus puertas muchos días por este motivo**.

V.2.- Las estaciones situadas a poca altitud desaparecerán por falta de nieve. Es un hecho aceptado que el clima terrestre está experimentando un **calentamiento sin precedentes en la historia reciente de la Tierra**: la temperatura mundial del planeta ha aumentado $0,9 \pm 0,2$ °C desde finales del siglo XIX, las temperaturas mínimas se han incrementado en 0,2 °C por decenio, la primavera se ha alargado de 1 a 4 días por decenio en los últimos cuarenta años (latitudes altas del hemisferio norte) y los satélites revelan que la reducción de la capa de nieve desde finales de los años sesenta ha podido alcanzar el 30%, de acuerdo a las conclusiones científicas presentadas en *Montreal (Canadá) durante la última Cumbre sobre Cambio Climático (28 noviembre-10 diciembre de 2005)*. Con relación a la innivación, los modelos climáticos han permitido cuantificar el efecto que tendrá un aumento moderado de la temperatura (1,8-2°C): mientras que en los Alpes del Sur el descenso de días de nieve alcanzará los 87 días al año en lugar de los 124 actuales (30%), en los Pirineos pasará de 30 a 49 días al año, **llegando hasta el 45% en determinados macizos**.

- **En altitudes por debajo de los 2.500 metros**, los efectos del calentamiento serán muy importantes, traduciéndose en una **fusión más rápida**, sobre todo en primavera, y en una

menor persistencia de la nieve: se ha estimado que el *acortamiento de la estación útil* para el esquí podría **acercarse a un mes por año** en los Alpes del Sur, mientras que en los del Norte el espesor medio del manto nival se reduciría de un metro a 60 cm.

- Los estudios realizados por países como Canadá, Estados Unidos, Austria, Francia y Suiza, y organismos internacionales como el IPCC (*Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*), indican que la mayor amenaza que afectará a la **industria del turismo de invierno** será la generada por los **cambios en la disminución y distribución de la innivación**. En Suiza una **estación es considerada rentable si tiene** una innivación suficiente, es decir, si en el transcurso de siete inviernos sobre 10, una capa de nieve (30-50 cm) permite la práctica del esquí durante al menos 100 días (entre el 1 de diciembre y el 15 de abril). Pues bien, como consecuencia del cambio climático, la innivación suficiente sólo se producirá **a partir de los 1.800 m** lo que supondrá que las estaciones consideradas rentables no superarán el 44% del total actual. La consecuencia para **Ecologistas en Acción de Salamanca** es evidente: **las estaciones situadas a menor altitud, como es La Covatilla, acabarán desapareciendo por falta de nieve**, mientras que las regiones situadas a mayor altitud (por encima de los 2.000 m) concentrarán el número más elevado de actividades turísticas consideradas rentables. Hoy en día, las estaciones de las regiones más bajas de los Alpes se encuentran prácticamente paralizadas o no alcanzan apenas a costear las inversiones consideradas como necesarias (cañones de nieve, nivelación de pistas, etc.), *por lo que los representantes de turismo reconocen que "las estaciones de invierno en los Alpes no sobrevivirán si no son capaces de garantizar una innivación suficiente"*.

- Los datos disponibles para **el sistema Central corroboran las tendencias a nivel mundial**. En la zona objeto de este informe podemos tomar como referencia la **estación de Béjar**, en la que se observa una ligera **tendencia al aumento de días de lluvia**, una **disminución notable de los días de nieve**, y unas **temperaturas diurnas muy benignas** que contribuyen a su rápida **fusión**. A pesar de que en España no existe una información tan detallada como en otras regiones europeas, las conclusiones obtenidas en zonas de montaña como los Alpes pueden ser extrapolables a la Región del Macizo Central Ibérico, a condición de tener en cuenta que **la diferencia de climas implica que los mismos fenómenos se producen a una altitud varios cientos de metros superior**. Queda claro, por tanto, que *nuestras montañas se sitúan en la franja que más va a sufrir las consecuencias negativas del cambio climático, y que resulta evidente la escasa viabilidad y rentabilidad de la construcción y mantenimiento de una estación de esquí en el área de la sierra de Béjar*.

PUNTO SEXTO. El proyecto carece de un Plan de Evacuación y Emergencias y por lo tanto NO GARANTIZA LA SEGURIDAD CIUDADANA

VI.1.- Riesgo imprudente para la ciudadanía. Dada la ubicación geográfica de la estación actual, expuesta a las malas condiciones meteorológicas persistentes ya comentadas anteriormente, y la improvisación constante con la que se han ido recreciendo irregularmente las instalaciones, el riesgo año tras año para las personas que acceden a las mismas ha sido silenciado, al **carecer de un Plan que previera los casos de**

evacuación y atención de urgencias. Debe también valorarse convenientemente este aspecto a la hora de permitir la ampliación que ahora se solicita, pues, como anticipó **Ecologistas en Acción de Salamanca**, la *última odisea de abandonar la estación de esquí de La Covatilla*, que tuvo lugar a finales del mes de febrero, tras estar 23 horas atrapados, obligó a más de doscientos usuarios de la estación de esquí, como a un buen número del personal que trabaja en la misma, la escuela de esquí y personal de pistas, a pernoctar en la cafetería de la instalación invernal, poniendo una vez más *en peligro a unos ciudadanos desinformados*, aparte de las *incomodidades* a las que se tienen que enfrentar por estar éstas en *condiciones deplorables, no preparadas y sin el personal sanitario obligatorio*.

VI.2.- Publicidad y reclamos engañosos. Hasta aquí hemos considerado solamente los **aspectos ambientales y socioeconómicos en relación con la capacidad de acogida del medio a la actividad que se proyecta y sobre la que, sorprendente y lamentablemente, apenas hay referencias en el anteproyecto.** Debido principalmente a las restricciones climáticas comentadas, la capacidad de acogida de la sierra de Béjar al desarrollo del esquí alpino, también denominado de pista, es escasísima y, según todos los indicios apuntados en este documento, inviable económicamente. **Se está confundiendo a la gente de forma constante, y presumiblemente de forma malintencionada, algo que se subraya en el proyecto presentado al decir que “Salvo condiciones climatológicas muy adversas, las cumbres y laderas de la Sierra mantienen la nieve durante todo el invierno”**, argumentándose, entre varios, los *Juegos Escolares* que se organizan. Resulta curioso que estos breves párrafos sean las únicas referencias en todo el documento a lo que se supone más importante en cualquier proyecto relacionado con el esquí, la nieve, cuya precariedad ya se ha razonado con detenimiento en los apartados anteriores IV.4 y V.

- Una vez más, desde **Ecologistas en Acción de Salamanca** insistimos que debe tomarse en consideración el **estrechísimo margen climático de viabilidad para el esquí de pista en el que se mueve la sierra de Béjar, después de valorar el conjunto de condicionantes climáticos y meteorológicos de detalle aportados en estas alegaciones y que no son proporcionados a los potenciales usuarios de la estación.**

VI.3.- Hay más dificultades meteorológicas que se ocultan a la ciudadanía. El **viento es uno de los factores limitantes más fuertes para la práctica del esquí, obligando a cerrar directamente los remontes muchos días.** Y esto resulta crucial en estaciones de esquí como la propuesta, que se mueve en un margen estrechísimo de viabilidad dados los fuertes condicionantes climáticos de innivación que se han expuesto.

- Aunque de este factor climático no se hayan recogido datos cuantitativos sistemáticos en la sierra de Béjar, la experiencia personal de muchos años por la misma, nos ha demostrado que las laderas del *Canchal Negro* y del *Calvitero* se ven frecuentemente barridas por el vendaval a intensidades superiores a las de otras vertientes, sobre todo desde los 1.700 metros de altitud y hacia las cumbres. La causa es la orientación, la morfología alomada y el hecho de que no hay barreras suficientemente altas en la ruta seguida con más frecuencia por el viento antes de llegar a la sierra y elevarse bruscamente. Este fenómeno se repite sobre todo durante los meses invernales.

Muchos días potenciales de esquí – de los pocos existentes por la escasa innivación, al menos en las cotas bajas descendiendo hacia la estación inferior de los remontes proyectados y telesillas – quedarían así invalidados.

- Pero es que, además, el viento tiene otras consecuencias relacionadas con este deporte. En primer lugar, que **durante los meses centrales del invierno, Diciembre y Enero, las bajas temperaturas hacen que la capa de nieve – los años que es suficiente – quede como una costra congelada, peligrosísima para el esquí de pista**, que suele obligar a los montañeros a calzarse los crampones incluso para una subida tan elemental y suave como la del Canchal Negro y cuerda del Calvitero. En segundo lugar, que en el resto de los meses con posible nieve, especialmente Febrero y Marzo, dadas las temperaturas menos bajas y el menor apelmazamiento de esa nieve, **la fuerza del viento hace que sea arrastrada desde todas las lomas, dejando casi al desnudo los piornos subyacentes, al menos las ramas apicales de los mismos, con el consiguiente riesgo de accidentes**. La capa de nieve continua queda, entonces, relegada al fondo de las vaguadas y en los ventisqueros, donde se acumula, condiciones que para **Ecologistas en Acción de Salamanca** hablan de más limitaciones para el esquí de pista.

PUNTO SÉPTIMO. Las Alternativas A y B son contrarias al Derecho Comunitario y Autonómico AL AFECTAR SEVERAMENTE A LA RED NATURA 2000, en las Zonas de Especial Protección para las Aves – ZEPAs –, y en los Lugares de Importancia Comunitaria – LICs –, Y A LOS PROTEGIDOS de la Red de CASTILLA Y LEÓN (REN)

- **La Alternativa A está** basada en la propuesta del Plan Director 2003-2004. Se centra en la zona de *La Cardosa* donde predominan cervunales, trampales y vegetación de manantial (véase detenidamente alegaciones VIII.4 y 5. Además de una pista que pasaría por el término de Solana de Ávila, atraviesa parte de la *Zona de Reserva del Parque Regional de la sierra de Gredos* para unir por la parte de cumbre la zona de Candelario con la situada en la parte más oriental por el *Circo de La Peña Negra*. La longitud de la ampliación es de 920 metros cuadrados y el total de la superficie afectada alcanza los 35.520 m². Incluye pistas y caminos por *el LIC y ZEPA*.

- **Por su parte, la Alternativa B es** muy parecida a la anterior, con idénticas afecciones severas e irreversibles aunque pretenda esquivar los hábitats de más valor (véase detenidamente alegaciones VIII.4, 5 y 6). Proyecta también caminos y pistas en *ZEPA y LIC, y Zonas de Reserva autonómica*, a través de una ampliación de 850 m² para un total de superficie afectada de 34.390 m².

VII.1.- Se vulnera el derecho en favor de la naturaleza europea y autonómica. En ambos casos, las **alternativas A y B** que se proponen se plantean **en una zona con un alto valor ecológico** y dotado de la **más alta protección ambiental** de rango europeo y autonómico, afectando tanto a espacios contenidos en la **Red Natura 2000**, como a especies amenazadas de la avifauna española, tal y como en el punto VIII. se detalla más adelante. *La construcción de la nueva estación y las infraestructuras asociadas conllevaría la destrucción directa e irreversible de hábitats prioritarios, y necesarios, a su vez, para*

estas especies, y supondría un impacto crítico que no podría evitarse con la adopción de las medidas protectoras y correctoras que se proponen en el proyecto. A saber:

- A/ La iniciativa europea conocida como Red Natura 2000 puede convertirse, a juicio de **Ecologistas en Acción de Salamanca**, en la **iniciativa más importante en la historia del continente europeo para una conservación de la naturaleza compatible con el desarrollo rural. Por ello, deben desestimarse las alternativas A y B sin paliativos** sobre la base de la **vulneración del derecho comunitario recogido en las Directivas 92/43/CE de Hábitats**, y la 79/409/CEE sobre **Aves**. Recuérdese que con la aprobación en el Consejo de la Unión Europea de estas *Directivas Comunitarias*, los gobiernos de la Comunidad Europea se **comprometieron** a la creación de la red ecológica *Natura 2000*, integrada por Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), designadas por la Directiva Aves, y por Zonas Especiales de Conservación (ZECs), que serán declaradas con el propósito de conservar los hábitats y especies considerados de interés comunitario recogidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats.

- B/ Asimismo, el Espacio "**Sierra de Candelario**" está incluido en la **Red de Espacios Naturales de Castilla y León (REN)**, y dotado de protección jurídica de acuerdo a la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León 8/1991, del 10 de mayo. En el desarrollo de la misma, con la Orden autonómica de 30 de abril de 1992, se estableció el régimen de **protección preventiva** con el inicio del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario** (PORN del Boletín Oficial de Castilla y León, BOCyL, de 22 de mayo de 1992), incluyéndose *todo el paraje de La Covatilla dentro de los límites geográficos* de su actuación con el fin de declararlo como *Parque Natural* dentro de dicha REN. En el mismo límite físico del paraje, además, se encuentra la delimitación legislativa y ambiental de otro importante Espacio de la Red Natura 2000 denominado "**Sierra de Gredos**", código ES4110002, LIC y ZEPA, catalogado además dentro de la REN con la máxima figura de protección como *Parque Regional* (Ley 3/1996, de 20 de junio; BOCyL 124). Por ello, la realización de estas infraestructuras también, como en el apartado anterior, se considera en cualquiera de sus **opciones inviable y va en contra de la citada Ley 8/91 (REN)** cuya finalidad de creación en su artículo 1 establece como fin: *"la conservación de la naturaleza estableciendo un régimen jurídico que permita la protección, a la vez que el uso y gestión compatibles con ella, de aquellos espacios naturales del ámbito de la Comunidad de Castilla y León que, manteniendo en su interior ecosistemas no sustancialmente alterados, destaquen por su calidad natural o por la función biológica que ostentan"*. Consideramos por tanto que este proyecto *viola la finalidad* para la cual fue creada esta Ley, pues la instalación de estos elementos mecánicos y demás servicios e infraestructuras *no son compatibles con el mantenimiento de los ecosistemas de estos espacios naturales*.

- C/ Por si fuera poco, el estudio omite una figura importante que también aparece en la zona, la de **Áreas Importantes para las Aves (IBA)**, en su acrónimo inglés (-Important Bird Areas-), zonas identificadas mediante criterios científicos y asumidos como tales por la Unión Europea. En las zonas periféricas de ambos espacios de la Red Natura 2000 - Candelario-Béjar y Gredos- se encuentran la **IBA número 067 "Sierras de Gredos y Candelario"** de una extensión de 173.000 ha, por albergar a una gran diversidad y densidad de rapaces forestales y rupícolas (como puede seguirse en el capítulo de fauna). Recuérdese que uno de los pilares de la estrategia de conservación internacional es el

programa de *Áreas Importantes para las Aves*, cuyos objetivos son la protección oficial de estas áreas y el poder asegurar su gestión y conservación a largo plazo. Los inventarios **son la base de este programa para designar las ZEPA y LIC** (más tarde las ZEC), y se revisan periódicamente por encargo de la **Comisión Europea** desde 1992, pues estima que su existencia es fundamental para poder conocer de primera mano las novedades y problemas de cada lugar y poder actuar con mayor posibilidad de éxito. En este sentido, los inventarios de IBA son considerados por la Comisión Europea como la herramienta más valiosa, por lo que debe tomarse en consideración el hecho de que conocer dónde se encuentran estas áreas naturales prioritarias y cuál es el valor objetivo es el primer paso para que todos, naturalistas, gestores y ciudadanos, participemos activamente en su conservación.

En conclusión, hay que subrayar que **Ecologistas en Acción de Salamanca** estima oportuno la presencia en el EIA de **varias alternativas** (como las A y B) frente a la que los Promotores prefieren (la C), haciendo valer el procedimiento obligatorio para ello de los EIA. Sin embargo, la justificación de esta presencia, más aún, el atrevimiento impreso de proponer detalladas ambas alternativas (A y B), sólo puede responder al **desconocimiento** irresponsable por parte de los **Promotores** de la legislación europea, estatal y autonómica, o al **desprecio** más absoluto que muestran por los valores ecológicos de la montaña de Béjar y, con ello, por las posibilidades de un desarrollo sostenible de futuro de los habitantes de la comarca. Baste como justificación de esta alegación de *Ecologistas en Acción de Salamanca* algunas de las palabras del **Presidente de la Junta de Castilla y León, el Sr. Juan Vicente Herrera**, a propósito de la presentación prologada del Libro "La Red de ZEPAs en Castilla y León" (Ed. Náyade producciones, S.L. de 2004): *El Patrimonio Natural de Castilla y León es una de las señas de identidad de los castellanos y leoneses, que nos hace sentirnos orgullosos de haber sabido conservarlo en tan buenas condiciones. La apuesta de nuestra región por la conservación de los valores naturales ha sido clara y decidida. (...) ha elevado a la Comisión Europea, (...), una propuesta ambiciosa de Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA), que hemos diseñado en cumplimiento de la normativa europea (...). Vivimos en una Comunidad, que por sus peculiaridades territoriales y demográficas, el contacto de los ciudadanos con la naturaleza es constante y, en la mayoría de los casos, armónico. Por ello, el convencimiento de la necesidad de mantener nuestra riqueza natural, no nos viene impuesta por una Directiva Comunitaria, sino por la tradición que nuestros ancestros nos inculcaron. Muchos de los hábitats para las aves que se presentan ahora, están ligados a la intervención humana, y dependen de la continuidad de la actividad agraria para su mantenimiento y conservación. (...) La fauna ornitológica de nuestra Comunidad es una de las más completas y atractiva de nuestro entorno europeo. (...). El verdadero reto de la búsqueda de modelos de desarrollo sostenible para ellas, comienza ahora. Lo dicho.*

- Tómese en consideración el mensaje del Sr. Presidente entendiendo que la creación de la **red Natura 2000 en España representa una oportunidad extraordinaria** para impulsar un nuevo modelo de conservación de la flora y fauna silvestres, basado en un conocimiento amplio y profundo de los valores naturales mediante su inventariado, la identificación según criterios objetivos y científicos de los lugares más importantes a **conservar, y la protección y gestión de sus valores en armonía con un desarrollo sostenible**. En este sentido, la base para seleccionar las ZEC de Natura 2000 serán las propuestas de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) elaboradas por cada Estado miembro. Según estipula la Directiva Hábitat, los LICs serán lugares que contribuyan de forma apreciable a mantener o a restablecer un tipo de hábitat o una especie de los Anexos I y II de dicha Directiva en un estado de conservación favorable; o bien, serán lugares que contribuyan de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en alguna de las seis regiones biogeográficas europeas. En España, cada **Comunidad Autónoma** tiene la **responsabilidad de elaborar sus propuestas de LICs** para las

regiones biogeográficas que le correspondan, que se envían a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, cuya misión es reunir las en una lista nacional para cada región biogeográfica y entregarlas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea para su evaluación a nivel comunitario. Es de lamentar que en la *propuesta final del LIC de Candelario (código ES415006)* se haya excluido el terreno en el que hoy están las instalaciones de La Covatilla, reduciendo la aportación original a Natura 2000.

- En sus Artículos 3 y 4 y en el Anexo III, la **Directiva Hábitat establece una serie de criterios** para la propuesta y selección de LICs, referentes a las *características de cada lugar y de los hábitats y especies presentes*. Por ejemplo, para los hábitats, los criterios a tener en cuenta incluyen el porcentaje del lugar cubierto por cada tipo de hábitat, la **“representatividad”** de los hábitats presentes, su estado de conservación, sus posibilidades de restauración, etc. Pero sobre todo, el Artículo 3.1 de la Directiva deja muy claro que el conjunto de los lugares tiene que ser capaz de **garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats** del Anexo I y de los hábitats de las especies del Anexo II en su área de distribución natural. El concepto de estado de conservación favorable viene definido en el Artículo 1 de la Directiva, para lo cual un hábitat o especie tiene que tener una área de distribución estable o en aumento y tiene que contar con la “estructura” y las “funciones” específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo. El “área de distribución natural” de un hábitat o de una especie se refiere a la distribución existente en el momento de elaborarse la Directiva, y no a su distribución histórica o potencial. El citado articulado **sólo permite la invasión de una zona LIC** si responde a *“causas de fuerza mayor”*, **lejos de lo que acontece con el esquí en la sierra de Béjar**. Expresa la Directiva Hábitats que *“En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.”*

- Hay que entender que toda esta **responsabilidad del Sr. Juan Vicente Herrera**, a la que nosotros apelamos, se encuadra en el **marco jurídico** dentro del cual la **Comunidad Autónoma de Castilla y León asume las competencias en materia de Conservación de la Naturaleza** a través de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, y del Real Decreto 1504/1984 de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza.

PUNTO OCTAVO. La Alternativa C elegida sigue provocando efectos SEVEROS e IRREVERSIBLES en la montaña de la sierra de Béjar, con invasión manifiesta de los ESPACIOS EUROPEOS NATURA 2000 y los NATURALES PROTEGIDOS DE CASTILLA Y LEÓN

Los **impactos** que provocaría esta **alternativa C** se pueden estimar desde varios puntos de vista, desde el **efecto que provocarían los elementos fijos**, como pistas, balsas,

cables, nuevos telesillas, urbanización del espacio, etc., hasta **el impacto de las actividades de uso y afluencia masiva de público a zonas de singular valor ecológico**, pasando por la **emisión de ruidos, residuos orgánicos y no orgánicos, impactos sobre el suelo, la geología o la vegetación por causa de las obras de instalación con circulación de maquinaria, realización de las cimentaciones, voladuras, construcción de las estaciones de partida y reenvío, etc.**, y que, teniendo en cuenta las pendientes, la climatología y la naturaleza de los suelos, habrían de calificarse como de **grado SEVERO CRÓNICO e IRREVERSIBLE**. O más aún, debería estimarse el **efecto combinado de todas ellas en un espacio actualmente ya muy intervenido**. El propio Proyecto reconoce el *estado actual de degradación* cuando en la página 17 afirma “... y como consecuencia de la estación de esquí de La Covatilla se están produciendo en la actualidad fenómenos de erosión en las partes altas de la zona de cumbres...”. Por todo ello, en **Ecologistas en Acción de Salamanca** estamos convencidos de que *las posibilidades de creación del Espacio Natural de Candelario se verán mermadas seriamente*.

VIII.1.- Impacto severo, crónico e irreversible. La sierra de Candelario constituye un macizo montañoso con amplia diversidad de ambientes, que le dan un elevado valor ecológico. Supone en realidad un complemento paisajístico y geomorfológico respecto al *resto de Gredos*, y en él incluso están presentes algunas especies de neto interés científico ausentes en otras zonas de Gredos. Las múltiples **infraestructuras** estáticas con la aparición de nuevas edificaciones (centro interpretación y aldea del antiguo refugio) y el **trazado de pistas de esquí alpino** que se plantean (incluidas los lúdico-festivos *parque de snowboard y parque de nieve*, de una irresponsabilidad sin precedentes en la alta montaña que poco más merece comentarlo), así como **las obras que precisan para su montaje y el período posible de funcionamiento**, provocarán un impacto SEVERO, CRÓNICO e IRREVERSIBLE sobre los valores ambientales.

Ecologistas en Acción de Salamanca no puede aceptar, por el rigor que requieren los EIA, que el equipo redactor los evalúe como “*moderados*” y “*compatibles*”, pues si la instalación primera de la estación arrojó un Informe NEGATIVO por parte de los técnicos de la Junta de Castilla y León (evaluándolo como -593.695 frente a +192.645 en la DIA del BOCyL de 21 de diciembre de 1998, a los efectos ambientales, tras el informe del 3 de diciembre de la Dirección General del Medio Natural), parece razonable inferir que *el conjunto de las nuevas obras e instalaciones que ahora se pretenden*, de una **envergadura de más del triple que las iniciales**, provocarán, cuando menos, el **triple de AFECCIÓN SEVERA y CRÓNICA**. A mayores, habría que “sumarle” el **efecto sinergia** de todas ellas para casi *el mismo terreno y al mismo tiempo* (estúdiese sobre el Plano 2.0 de la “situación actual”), y por lo tanto la **Alternativa C** se muestra DEL TODO INCOMPATIBLE con los valores ambientales. Ya en aquel informe técnico se hacía alusión expresa a que “*debido a la singularidad ambiental de la zona, se autorizaba la realización de las infraestructuras mínimas necesarias para la práctica del esquí alpino*”.

VIII.2.- *Los efectos negativos de los telesillas, telesquís y cintas transportadoras.*
Diversos motivos deben ser analizados en profundidad

1º. La sierra de Béjar es un macizo montañoso de extraordinario interés, pero de **modestas dimensiones**. Los remontes proyectados **alcanzan las máximas cotas** de la sierra, en varias de sus aristas incluso, por lo que el **impacto paisajístico** será de primera magnitud, independientemente del color elegido para pintar las enormes columnas o pilonas que los van sustentando a lo largo de su recorrido. No es posible restar importancia a este impacto paisajístico afirmando como se hace en el EIA, pues se trata, además, de pesados Telesillas, por lo que estas estructuras de sostén, junto al cableado que permite arrastrar las sillas, son de **gran envergadura**, siendo del todo imposible su camuflaje en el entorno. Esa gran envergadura de la instalación condiciona, asimismo, las dimensiones de las estaciones inicial y terminal.

2º. Dadas las enormes dimensiones de las columnas que tienen que sostener el remonte a lo largo de todo su recorrido hacia las cumbres, su **instalación** requerirá un **profundo tratamiento del terreno** para poder sustentarlo, por elementales medidas de seguridad. Dadas las *características litológicas y morfológicas del sustrato* es posible que se presenten muchos más problemas técnicos de los que en principio puedan pensarse, como la más que probable necesidad de *algunas voladuras*. El impacto ya no solamente es paisajístico por la remoción del terreno en numerosos puntos aproximadamente equidistantes y la serie de cicatrices visuales que ello originará, sino que hay que añadir el impacto sobre el **suelo**, procesos de **escorrentía** y **erosión** (no debe olvidarse que el riesgo potencial medio de erosión hídrica, factores KLS erosibilidad + pendiente para la zona de la Covatilla, es de 3-6 a >10), además de la incidencia sobre la *vegetación y la fauna*.

3º. La *construcción de los Telesillas* implica la **apertura de pistas**, imprescindibles para subir los pesados materiales (columnas, bases, apoyos, cableado, etc.) necesarios para su instalación, lo que implica la *circulación e instalación*, durante el período de construcción, de *camiones de tonelaje medio y maquinaria pesada* en general (camión-grúa, grúa fija, hormigoneras, retro-excavadoras, etc.). Estas pistas, de varios kilómetros de longitud, discurrirán por unas *laderas arenosas de fuerte inclinación*, lo que, además del impacto paisajístico, traerá consigo **importantes procesos erosivos** que irán desmantelando poco a poco esta vertiente de la montaña. El EIA, en el capítulo dedicado a la "Identificación y caracterización de impactos", **no considera estos efectos** sobre la geología, el suelo o la vegetación derivados de la instalación de los mismos.

4º. El **cableado** tiene que ser muy potente para soportar estas estructuras, el peso de las sillas con varios pasajeros y la intensidad de los vientos, y ello repetido en varios puntos. En consecuencia, no es posible reducir su **impronta visual**, impacto al que hay que añadir el generado sobre la **avifauna**, por el riesgo de mortandad sobre las grandes aves planeadoras, como el Buitre, Alimoche, Águila Real, etc., estrictamente **protegidas**.

5º. La aparición complementaria de las **cintas transportadoras** (...) y la **previsión de funcionamiento de los remontes durante todo el año** (es decir, también fuera de la estación de nieve), hasta la *misma línea de cumbres* en un proyectado *Espacio Natural Protegido (futuro Parque Natural de Candelario)*, incrementa de tal modo el **grado de penetrabilidad indiscriminada** dentro de los reducidos ecosistemas de alta montaña de

este pequeño macizo que prácticamente quedan condenados de manera irreversible, lo que constituye sin duda uno de los más graves de los impactos ambientales mencionados hasta el momento. Para más detalles que justifican el que **deben ser evaluadas** en este sentido, consúltese lo alegado en los apartados posteriores VIII.6, 11 y 12, junto al II.2 (14 de la primera DIA). Este importante daño ambiental es particularmente grave en lo que se refiere a la biodiversidad de las raras comunidades subalpinoides y alpinoides, con la presencia de interesantes endemismos, que se detallan después. No debemos olvidar que las estaciones terminales se situarían en los límites de otro Espacio Natural ya declarado, el **Parque Regional de la sierra de Gredos**, en una zona de máxima protección y reserva.

VIII.3.- Afección al paisaje del conjunto. El impacto de toda la estación sobre el **paisaje** sería muy importante, a pesar de que se mencione en el anteproyecto que el impacto se minimizaría pintando las pilonas del color del terreno o edificando las nuevas urbanizaciones con material de la zona, lo que es calificado por **Ecologistas en Acción de Salamanca** como una medida absurda y de escaso interés. El **volumen de conjunto de las nuevas edificaciones**, incluido el “**parque de nieve**” y los **elementos mecánicos**, serían visibles desde grandes distancias y darían una imagen en nada agradable para la mayoría de las personas. El impacto sobre el paisaje, derivado de la *apertura de pistas* para al acceso de maquinaria pesada, con *desbroce y arrasamiento* de la vegetación, las *extracciones de áridos* y otras afecciones que no son contempladas en el documento, tendrían efectos irreversibles sobre el **modelado glaciar** que le ha dado la *singularidad ecológica a este paisaje*.

VIII.4.- Impacto severo y crítico sobre vegetación prioritaria en el ámbito europeo. Los hábitats presentes en esta zona son representativos de la vegetación característica de la **alta montaña mediterránea**, por la tanto su distribución en la **Península Ibérica** es muy **reducida**, así como su presencia dentro de **Castilla y León** y en la provincia de **Salamanca**. Estos hábitats tan singulares son:

- **Piornales**, se trata del tipo de vegetación más común a partir de los 1.600 metros, compuestos por el piorno serrano (*Cytisus oromediterraneus*), especie que en ocasiones se hace dominante en el piso oromediterráneo, formando el paisaje característico de la sierra de Béjar. Es un hábitat digno de protección por estar incluido en el **Anexo I de la Directiva 92/43/CEE**.
- **Cambrionales**, vegetación dominada por el cambrión (*Echinospartum barnadesii*), arbusto que posee porte almohadillado como respuesta de adaptación a los rigores de altitud, tales como el viento, las bajas temperaturas o estar cubierto de nieve durante gran parte del año. Al igual que los piornales, los cambrionales están recogidos en el **Anexo I** de la Directiva 92/43/CEE.
- **Pastos psicroxerófilos**, vegetación propia de enclaves pedregosos de alta montaña, sobre suelos esqueléticos silíceos. Su composición florística es muy singular, pues son plantas muy adaptadas a los rigores de la altitud, por ello, muchas de ellas son endemismos o plantas de distribución boreo-alpina, plantas ocuparon estas latitudes durante las glaciaciones y quedaron aquí acantonadas en

el periodo interglaciar. La Sierra de Francia presenta las mayores extensiones de estas formaciones vegetales tan exclusivos. Es un hábitat incluido en el **Anexo I** de la Directiva 92/43/CEE.

- **Cervunales**, son pastos de alta montaña dominados por cervuno (*Nardus stricta*) desarrollados sobre suelos ácidos muy húmedos y bien desarrollados. Es también un hábitat muy exclusivo en el ámbito provincial y regional, que además está incluido en el **Anexo I** de la Directiva 92/43/CEE. Su valor no sólo se centra en sus valores naturales, sino que es un reflejo de la relación del ser humano con su entorno, pues es un tipo de vegetación adaptada y generada por el pastoreo.
- **Turberas**, es el hábitat más frágil y sensible de los existentes en el piso oromediterráneo. Las turberas son medios encharcados con condiciones muy ácidas y anaerobias en las que la descomposición de materia orgánica es muy lenta, es frecuente encontrar plantas con adaptaciones ecológicas particulares. En la sierra de Béjar su presencia es puntual, apareciendo en vaguadas en las zonas altas dónde la nieve se acumula durante gran parte del año. Se trata de un hábitat recogido en la Directiva 92/43/CEE, con la categoría de **prioritario**, y **único en la provincia de Salamanca, tan ligado a este paisaje glaciar**, hechos que una y otra vez no cesará en recordar **Ecologistas en Acción de Salamanca**.
- **Vegetación de las gleras y canchales**, aparece en las zonas de mayor pendiente donde la acción del hielo ha fraccionado las rocas, las especies que aquí aparecen están perfectamente adaptadas al movimiento del sustrato y a la ausencia de suelo. Es común encontrar en estos hábitats tan singulares y exclusivos, taxones endémicos y relictos boreo-alpinos. Se trata también de un hábitat incluido en la Directiva 92/43/CEE.
- **Vegetación de roquedos**, aparece en las paredes de roca de los circos glaciares de alta montaña. Las condiciones ecológicas tan estrictas de estos medios hacen que la flora que los coloniza sea muy específica y particular, perfectamente adaptada a la ausencia de suelo y los rigores de la altitud, de ahí que estos hábitats alberguen a especies endémicas y con áreas de distribución muy reducidas. Es un hábitat incluido en el **Anexo I** de la Directiva 92/43/CEE.

Recuérdese que el **Anexo I de la Directiva Hábitats**, aludido en las formaciones anteriores, en su artículo 4.1 establece que *“Las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: (a) las especies amenazadas de extinción; (b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; (c) las especies consideradas como raras por que sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; (d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat. Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones.”*

VIII.5.- Impacto irreversible sobre vegetación relictas y frágil, de interés especial. La zona afectada por la ampliación de la estación de esquí de La Covatilla no sólo presenta estos *hábitats tan escasos y singulares en el contexto regional y peninsular*, sino que, además, los **valores florísticos** merecen una especial mención: destaca la concentración de un buen número de especies de interés, bien por tratarse de **endemismos del sistema Central**, o de plantas de **distribución Boreo-Alpina** que llegaron a estas latitudes en las **glaciaciones** del Cuaternario, y gracias a las especiales características de **aislamiento** y temperatura han podido permanecer aquí hasta nuestros días. Muchos de estos taxones están incluidos en *documentos legislativos o técnicos*, para garantizar su protección, pues su *hábitat* es tremendamente frágil y cualquier alteración puede poner en grave peligro su *supervivencia*. *Destacamos:*

- En los hábitats rupícolas han sido citadas especies como: *Alchemilla serratisaxatilis*, *Antirrhinum grosii*, *Armeria rivasmartinezii*, *Dianthus gredensis*, *Armeria bigerrensis*, *Saxifraga pentadactylis* subsp. *almanzorii*, éstas últimas son **exclusivas de Gredos y sierra de Béjar**.
- Entre las especies propias de pastizales psicroxerófilos, conviene destacar, *Reseda gredensis* planta endémica del Sistema Central, *Fritillaria nervosa* subsp. *falcata*, especie incluida en la **Lista Roja de la Flora Vasculares Española** y *Echinopartum barnadesii*.
- Los pastizales húmedos e higroturbosos, albergan flora muy exclusiva y vulnerable, destacan especies como: *Utricularia minor*, especie incluida en la **Lista Roja de la Flora Vasculares Española**, *Ranunculus abnormis*, *Callitriche palustris*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculares Española, *Carex furva*, etc.

VIII.6.- Afección a las Zonas de Reserva del Parque Natural. La totalidad de las instalaciones proyectadas en la **Alternativa C**, así como las actividades deportivas y de ocio a las que se destinan, se localizan *entre la explanada de La Covatilla (1.967 m.s.n.m.) y la cuerda del Canchal Negro (2.364 m)* enteramente dentro del área que en el inicio de tramitación del PORN correspondía a **Zonas de Uso Limitado y de Reserva del Espacio Natural de Candelario**. A pesar de ser *injustificadamente excluidas* en la nueva tramitación, pero conservando su *integridad ecológica hoy*, su valía continúa en la zona de **La Cardosa**, todavía proyectada en la actualidad como **Área de Reserva y que se verá invadida en esta alternativa C**. *Recuérdese*, como se ha anotado en otros momentos de estas alegaciones, que el *informe técnico de la Junta de Castilla y León*, a propósito de la primera DIA (de diciembre del 98), calificaba las instalaciones con impacto global Negativo, *“por situarse -se sentenciaba- sobre la zona del espacio natural que debería dotarse de más protección por albergar los valores que pretenden preservarse con la declaración de Espacio Natural Protegido”*, sobre la base de que en el PORN *“no se permitirá la instalación de estaciones de esquí”*, y además *“en las zonas de uso limitado no serán autorizadas nuevas actividades recreativas que exijan infraestructuras permanentes”*. Al mismo tiempo, en dicha DIA se hacía alusión expresa a que *“debido a la singularidad ambiental de la zona, se autorizaba la realización de las infraestructuras mínimas necesarias para la práctica del esquí alpino”*.

- Revítese, nuevamente, la **legislación estatal y autonómica vigente**: la **Ley estatal 4/1989** de 27 de marzo de *Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres* afirma, en su **artículo 7 apartado 1º**, lo siguiente: “Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan”. Recuérdese que en el mismo sentido se expresa la **Ley autonómica de Espacios Naturales** de Castilla y León, supeditada a la legislación estatal: según lo dispuesto en el **artículo 24** de la Ley 4/1989 se entiende que, dado que existen factores de perturbación que potencialmente pueden alterar el Espacio Natural en el que se pretende triplicar el Centro Turístico “Sierra de Béjar” y por su causa (extremo demostrado por el resultado negativo en grado severo del Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto). **Ecologistas en Acción de Salamanca** considera como obligación de la Administración competente aplicar a dicho Espacio Natural los regímenes de **protección preventiva** legalmente establecidos.

VIII.7.- Impacto en los arroyos de montaña y recursos hídricos de los vecinos. La alarmante **red de drenajes** que se plantean, junto al **almacenamiento** previsto en las excavaciones de las **3 balsas** que se proyectan, además de la *repercusión crítica* de la *ejecución de obra* que precisan, supondrá una *sustracción y modificación* de los caudales de **cabeceras de arroyos de montaña** que se configuran en el arroyo del Oso (no deje de estudiarse sobre el Plano 2.4.2 de la “red de drenaje de la alternativa C”). Especialmente preocupante es el alcance *para las cumbres* de los términos de *Tremedal*, por ser las **fuentes del Chorrillo** sus **manantiales tradicionales**, y de *Solana*, por **las del Cerrojo**, además de encontrarse en la zona privilegiada de reserva del Parque Regional.

- Además, en el apartado de Hidrología del EIA se reduce a la fase de construcción la pérdida de suelo por erosión y el arrastre del mismo por las aguas superficiales, con la consiguiente pérdida de **calidad del agua**. No se considera que este **arrastre será periódico**, durante la época del deshielo, fundamentalmente, a partir del momento en que se **elimine la cobertura vegetal protectora**.

- A su vez, tómese en consideración por último que la **variación de caudales** se realizará sobre la **cabecera del nacimiento de arroyos importantes pertenecientes al Cuerpo de Hombre, incluido en algunos de sus tramos dentro del ámbito de la Estrategia y los Planes de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*)** (Castilla y León, *Decreto 83/1995* y la *Orden del 22 de junio de 1988*), especie considerada “*en peligro de extinción*” de acuerdo al *RD 439/1990*, por el que se regula el *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*.

VIII.8.- Descontrol en las aguas residuales. Caso aparte merece el **tipo de depuración** de aguas residuales del núcleo de servicios, en el que no se contempla el *tratamiento de nitratos y fosfatos*, imprescindible por tratarse de un **espacio singular y aledaño al protegido**, según prescripción legal del *Plan Regional de Saneamiento de Aguas Residuales y Calidad de las Aguas* en tales espacios. Por otra parte, **el tipo de depuradora adoptado hasta la fecha no asegura** un adecuado mantenimiento de las aguas como se requiere, ya que, por su alto coste de mantenimiento y la dependencia

para su utilización del criterio de su propietario, lo habitual (y existen suficientes precedentes de ello) es que **no entra en funcionamiento**. De los nuevos tratamientos, puede colegirse otro tanto.

VIII.9.- Fauna amenazada. El efecto producido por la infraestructura en **especies animales altamente especializadas** a un medio tan hostil como la **alta montaña mediterránea** sólo puede clasificarse como **crítico**. Nada puede haber más crítico para este tipo de fauna que la **destrucción de su hábitat** (tengamos en cuenta la reducida extensión de la sierra de Béjar), puesto que puede acarrear la *extinción de estas especies* en el área afectada por tales actuaciones y muy posiblemente de las zonas circundantes. **Ecologistas en Acción de Salamanca** llama la atención de que el EIA califica de un modo peculiar *la destrucción directa del hábitat* como de impacto moderado, cuando la *extinción*, por propia definición, *nunca* puede ser *moderada*.

- Las especies y comunidades faunísticas presentes en la sierra de Béjar, tal y como puede consultarse en el *inventario de catalogación de ZEPA de la Junta de Castilla y León*, se verían muy negativamente afectadas al derivarse **impactos irreversibles sobre Zonas de Nidificación, Zonas de Reproducción y Zonas de Alimentación**, que gozan de una protección estricta por parte de la Directiva Hábitats, anexos II y IV, dada su condición de *"en peligro de extinción"* o *"vulnerables"*, y por ello catalogados como **especies prioritarias** en esta Directiva UE. Entre las mismas destacan el Cernícalo Primilla, Halcón Peregrino, Cigüeña Negra, Halcón Abejero, Agachadiza Común, Pico Menor, Pechiazul, Tarabilla Norteña y Acentor Alpino.

- En el EIA no se ha valorado el que el **100% de la población reproductora salmantina** de varias especies se encuentra en la sierra de Béjar, justo en los roquedos y piornales afectados si se lleva a cabo la ampliación de la Covatilla: Acentor alpino (*Prunella collaris*), Bisbita alpino (*Anthus spinoletta*) y Pechiazul (*Luscinia svecica*; subespecie descrita como específica en los piornales de La Covatilla hace pocos años por la Cátedra de Biología Animal de la Universidad de Salamanca de D. Salvador Peris). Además, el **90% de la población** de Roquero rojo (*Monticola saxatilis*) se encuentra en **este hábitat de la alta montaña salmantina**.

- Dentro **del resto** de la comunidad vertebrada **destacan especies singulares** como el Desmán de los Pirineos (*Galenmys pyrenaicus*), Nutria (*Lutra lutra*), Gato Montés (*Felis silvestris*), Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), o importantes Reptiles y Anfibios considerados en el **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en el Libro Rojo y en los Anexos II y III del Convenio de BERNA** como *Lacerta monticola*, *Lacerta schreiberi*, *Chalcides bedriagai*, *Coluber hippocrepis*, *Triturus marmoratus* junto a Rana patilarga (*Rana iberica*), Lagartija carpetana (*Iberolacerta cyreni*), Culebra viperina (*Natrix maura*), Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*) y Víbora hocicuda (*Vipera latasti*).

VIII.10.- Itinerarios esquiables, una burla sin precedentes. Mención a parte hay que hacer para los llamados en el proyecto **"itinerarios esquiables"**, para **Ecologistas en Acción de Salamanca** un **eufemismo** más para llamar a **las mismas pistas agresivas de esquí alpino de las opciones A y B**, y que puede comprobarse fácilmente al *superponer los Planos 2.2* – de la "alternativa A" –, con el Plano 2.3.1 – "de la B" – y el Plano 2.4.3 –

de los “itinerarios esquiables de la C” –. Parece quererse **burlar** la afección severa y crítica a la **ZEPA y LICs** de la red Natura 2000 y a las **Zonas de Reserva** del Parque Regional de la sierra de Gredos y del futuro Parque Natural de Candelario bajo la excusa de “infraestructuras desmontables”, cuando éstas ocasionarán importantes *impactos severos* por las siguientes **5 causas**:

- *1ª/* El **trazado** del “supuesto *itinerario* esquiable”, junto al montaje de la **cinta transportadora** de la *línea de cumbre de Solana y Tremedal/Parque Regional* precisan, al menos, de *removimientos de tierras y granito, quema parcial y corta de piorno y más camino* para el *acceso de la máquina apisonadora*, que provocarán obras y cambios en el Parque Regional de Gredos y en la ZEPA de La Cardosa que son **contrarios**, además de a la **conservación** de estas **cimas, circos y trampales de alta montaña**, a la misma **legislación europea y autonómica** que más arriba se ha detallado. El Estudio de Impacto Ambiental minimiza los impactos considerados, lo que se aprecia en los apartados de geología, aludiendo a que *no es necesario el desbroce de las pistas para el acondicionamiento de la nieve en las mismas, ya que si esto fuera así los procesos erosivos sin duda serían muy grandes (...)*, de lo que se deduce que los redactores del estudio no conocen el área objeto de análisis. Como se explica más adelante, el acondicionamiento de las pistas exigirá la eliminación de la cubierta de piornos, por lo que el impacto **sobre la geología y sobre el suelo** en este aspecto habría de calificarse de **severo** (y no moderado).
- *2ª/* El **acondicionamiento, drenaje, y remodelación** de las pistas supone otro de los más graves impactos de una instalación de estas características. Este proceso requerirá la **eliminación de la cubierta de piornos**, que alternan en estas altitudes con los **cervunales**. Si se quieren acondicionar las pistas de esquí, no hay más remedio que descuajar el piornal. No basta con un corte superficial, ya de por sí muy trabajoso, porque habría que **repetirlo cada dos años**. El arranque, además de implicar un gran coste (no considerado en las previsiones de gastos), traerá consigo la imparable **erosión** de estas **laderas tan arenosas e inclinadas**. El resultado serán unas inmensas cicatrices de tierra mineral recorriendo desde las alturas las diversas pistas de descenso. Un *impacto paisajístico* muy elevado, visible a muchos kilómetros de distancia y, además, el *empobrecimiento ecológico y productivo* (por ejemplo para la ganadería) que esta erosión trae consigo (toneladas de arena y tierra de la sierra de Béjar que acabarán en el fondo del pantano de Gabriel y Galán, y que **hoy ya se puede observar en la explanada de La Covatilla**).
- *3ª/* Y no puede hacerse de otro modo, aunque se indique lo contrario en el proyecto, pues mientras los esquiadores que practican el esquí de travesía en la sierra de Béjar lo hacen sobre la capa de nieve caída sobre el piornal (que permanece “hueco” debajo), el tratamiento con **máquina pisapistas sólo puede hacerse sobre un terreno sólido para poder compactar la nieve**. Es decir, en el proyecto por un lado se niega el incendio intensivo, el desbroce y la apertura de pistas de esquí alpino (como “truco” para presentar menores impactos ambientales) y por otro lado, **se establecen y se presupuestan los medios técnicos y materiales** necesarios para el **tratamiento** de estas mismas pistas, junto a las ya existentes en ampliación. **Ecologistas en Acción de Salamanca** entiende que no se trata de una simple contradicción, sino de una estrategia del autor del proyecto **para ocultar, encubrir o escamotear un impacto** que necesariamente ha de producirse.

Al mismo tiempo, se están ocultando, encubriendo o escamoteando importantes gastos, como los derivados de tales desbroces bianuales.

- 4ª/ El **balizamiento** de las pistas tampoco es tan inocuo como se quiere hacer pensar. El *dominio esquiable* que se proyecta *coincide* con la *ruta de tránsito y de ascenso tradicional a las cumbres*, practicada por numerosos montañeros y esquiadores de travesía durante la época invernal. No hay alternativas, que no sean mucho más costosas en espacio y tiempo, para sustituirla. Se genera, pues, un **inevitable conflicto** de intereses al que se añade un *riesgo evidente de choques y accidentes*, como bien se *reconoce en el Proyecto*. **Resaltar, además, que a fecha de hoy ya se han invadido irregularmente, a través de pistas, los altos del Tremedal y de Solana, en contra, no ya sólo de la legislación vigente, sino de la opinión numerosa de los vecinos de estos municipios.**
- 5ª/ **Tampoco** con los *tratamientos a los que tienen que recurrir* se **garantiza la supervivencia de estas plantas** que con tanta abundancia proliferan en los pisos elevados de nuestras montañas. Su increíble capacidad de regeneración ante los incendios reiterados con que desde siglos son sometidas por parte de los ganaderos presentan una densa ramificación en forma almohadillada que las protege del viento y les sirve para sujetar la capa de nieve por encima del suelo, y así mantener junto a este un microclima especial en el que sus estructuras de regeneración no sufran daños. Esto es: los piornales, debajo de la nieve, están 'huecos', como muy bien a su pesar experimentan los montañeros cuando se hunden en ellos, por lo que **no podrán soportar el paso de la máquina prevista en el anteproyecto para acondicionar y pisar las pistas** y así hacer la nieve practicable en esta modalidad de esquí.

VIII.11.- Descontrol de visitantes en zonas sensibles y frágiles. Añádesele a todo lo anterior, y que ya ha sido razonado por varias de sus implicaciones, la **falta de control de paso de personas, ayudadas de los nuevos telesquís y cintas transportadoras, y vehículos a motor**, que supondrá una masiva y descontrolada llegada de personas a las *Zonas de Reserva del Parque Regional de la sierra de Gredos*, incurriendo una vez más en la vulneración del apartado 3.y. de la DIA del 98 (ver más atrás el punto segundo; relativo al control de accesos), y del propio *PORN* del Parque Regional que pretende “eliminar la presión antrópica en las zonas más sensibles”.

- Ya en el **informe técnico** de la Junta de Castilla y León, cuando se sometió a EIA la *ampliación del aparcamiento en el 2003*, se **sentenciaba** para proponer una *DIA desfavorable* que “no es posible el informe favorable de la ampliación del aparcamiento en cien nuevas unidades, con 2.784 m² de nueva ocupación, al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes al que alude el punto «y» de la primera DIA (1998), con el que se pretendía no superar la capacidad de acceso ni afectar al Parque Regional de la sierra de Gredos”. Los telesillas *abiertos durante los meses de verano* podrían ser **asumidos – aunque no sin costes ambientales – en grandes macizos en los que los ecosistemas alpinos no sean tan reducidos, o en los que los remontes se encuentren en una posición marginal. Ninguna de las dos condiciones se cumplen en este anteproyecto:** las comunidades de alta montaña de la sierra de Béjar son escasas porque pequeño es el macizo, y no tienen capacidad de absorción del pisoteo, el continuo trasiego, etc., que supone la *afluencia masiva e indiscriminada de potenciales*

visitantes incentivados sin auténtica motivación por la presencia de los remotes mecánicos. Citar, por ejemplo, las facilidades que supondrá el acceso a través de la zona de la Covatilla y el Canchal Negro, desde donde resultan fácilmente accesibles parajes como Peña Negra de Becedas y los valles glaciares del Trampal, Solana, etc., enclaves de alto valor ecológico que, junto con otros de similares características contenidos en el Espacio Natural de Candelario (como el valle glaciar de Hoya Moros), deben ser preservados de tal factor de perturbación. Además, **no se proyecta en ningún lugar marginal, sino en el mismísimo centro neurálgico de esta montaña.**

VIII.12.- Efecto llamada a pesar del deterioro de un nuevo aparcamiento. Triplicar la capacidad de la zona, escasísima como se viene anotando, para más afluencia de personas **no encuentra justificación razonable** alguna que puede derivarse de lo expuesto en el punto anterior. El **propio informe técnico** de la Junta de Castilla y León, como se ha recordado, **desestimó la posibilidad de un aparcamiento mucho menor** que el que ahora se pretende.

VIII.13.- Quebranto en la continuidad de hábitats prioritarios. En esta línea de erosión inminente, téngase en consideración además que, *de estimarse como favorable la opción C*, el **impacto global crítico** que ejercerá la nueva estación estará en **contradicción** con la consideración de “**continuidad de hábitats**” del *anexo II de la Directiva Hábitats*, y con el *decreto legislativo 1/2000* de la Consejería de Medio Ambiente sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental y Auditorías para **Áreas de Sensibilidad Ecológica**, que sin tener un estatus legal de protección se obliga en su artículo 10º establecer regímenes especiales sobre los proyectos o actividades que puedan tener como éste una mayor incidencia ecológica, en cuanto a especies de fauna y de flora señaladas y a hábitats naturales y semi-naturales de especial valor.

- Por si fuera poco, debe valorarse el hecho de que el marcado carácter severo de la nueva estación de esquí **no podrá ser amortiguado por ningún cinturón periférico de seguridad** de protección al estar colindante, y alcanzará, por tanto, **al Parque Regional** de la sierra de Gredos y **a la ZEPA y Espacio Natural** de Candelario. Para **Ecologistas en Acción de Salamanca** no es casual que la propuesta inicial de delimitación del futuro Parque Natural de Candelario en el PORN de 1992 incluyera todo el espacio en donde se encuentra la actual estación en la categoría de Zona de Reserva, hoy día excluida sin justificaciones ambientales, como ya se ha dicho.

- En este contexto, al apostar el Proyecto “como mal menor” por la *Alternativa C* debe **subrayarse la gravedad e irresponsabilidad de los promotores** hacia *Natura 2000* y hacia la *REN* pues, además de que se verán *diezmadas* por el “megacomplejo” de esquí, los *compromisos* adquiridos por el Estado Español de tener preparada la Red **Natura 2000**, desde **Castilla y León**, serán claramente **incumplidos** porque el LIC del Parque Regional de la sierra de Gredos, colindante con las obras de La Covatilla, también se verá afectado, dado que no se respeta ningún área periférica de protección de los espacios naturales en contra de las orientaciones europeas relativas a la continuidad ecológica de los hábitats. Se ahonda así, aún más si cabe, en el incumplimiento de la política de conservación y desarrollo de la Unión Europea, al poner en práctica una política de conservación orientada **solamente a preservar islas territoriales, pequeñas y**

desconectadas entre sí, y muy condicionadas por los impactos ambientales de fuera. Las especies que se pretenden preservar como representativas de la biodiversidad europea en la Red Natura no entienden de límites de protección y son sensibles a los impactos cercanos físicamente, al margen de la delimitación administrativa. Pero también "impedirían cualquier acción de futuro", como ya se ha comentado más arriba, al no poder formar parte de dicha red ya que el LIC y la ZEPA "sierra de Candelario" tendrán que ser reducidas severamente a unos mínimos insostenibles, y, por tanto, excluyendo el área del complejo turístico en contra de las medidas que aplican las directivas europeas y que se realizan en virtud de las competencias de la comunidad autónoma de Castilla y León. A este respecto, el **Sr. Alcalde de Béjar**, responsable político de la entidad pública promotora de las obras, ya se ha expresado vehementemente en prensa que "*de ser necesario, pedirá la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales con la exclusión de toda la zona del futuro Espacio Natural*" y LIC/ZEPA.

En conclusión, tómesese muy en consideración el análisis riguroso de los impactos detallados en los 13 PUNTOS ANTERIORES, pues muestran cómo la Alternativa C elegida provoca efectos CRÓNICOS, SEVEROS e IRREVERSIBLES en la montaña de la sierra de Béjar, con invasión manifiesta de los ESPACIOS EUROPEOS NATURA 2000 y de los ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CASTILLA Y LEÓN

PUNTO NOVENO. Las medidas correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental ADOLESCEN DE CONCRECIÓN Y DE OBJETIVOS CUANTIFICABLES

IX.1.- Ausencia de concreción y de objetivos cuantificables. La propuesta correctora se queda lejos de velar por un uso sostenible de la sierra y **no garantiza**, por tanto, el mantenimiento de los valores ecológicos mencionados a lo largo de este documento. Tampoco **puede compensar la supuesta repercusión socioeconómica**, pues para **Ecologistas en Acción de Salamanca** la primera y principal medida preventiva de impactos no es sólo la selección de la alternativa "menos agresiva" (como lo es para el proyecto), sino las **precauciones** que tienen que tomarse tanto durante la *fase de planificación*, de *construcción* (en especial, teniendo en cuenta el estado actual de la zona con las instalaciones de esquí en uso), y, dado el fatal caso, con posterioridad durante el *mantenimiento*, en aras de **preservar el paisaje y el territorio del entorno de La Covatilla y los hábitats asociados** (a su vez, potenciales recursos turísticos al amparo de Natura 2000 y REN). Así, a la hora de la Declaración de Impacto Ambiental, el **programa de vigilancia ambiental** debería estar garantizado **en su integridad**, sobre todo *dando por buena la Alternativa Q* y con ello *poner fin a la intervención*, por **la bajísima capacidad de acogida para nuevas infraestructuras**. Aún así, **Ecologistas en Acción de Salamanca** encuentra sorpresa y preocupación en el documento presentado porque el Plan de Corrección y de Vigilancia **adolece de concreción, con una ausencia más que notable de objetivos cuantificables y en plazos presupuestados y visibles**.

IX.2.- Irreversibilidad del impacto. Uno de los problemas añadidos a todos los impactos comentados es el **grado de irreversibilidad, y, por tanto, su incompatibilidad con la valía más que reseñada**, incluso por el mismo Proyecto presentado, de las

cumbres salmantinas y abulenses. Debería exigirse, por tanto, las medidas correctoras concretas para cada uno de ellos.

IX.3.- Falta de compromiso ambiental y social. Especialmente llamativo para su toma en consideración resulta el hecho de que **no se contemple ni una sola acción ni compensación** ante un **abandono previsible de la estación de esquí** porque, como otras muchas en nuestro país y en Europa, pueda caer en desuso. Tampoco aparece ponderado coste alguno para su **desmantelación, o aval previo**, probabilidad más que real si atendemos a las previsiones del tándem inviabilidad económica/inviabilidad climática de la estación de esquí de La Covatilla, como se ha argumentado en los puntos cuarto y quinto anteriores.

IX.4.- Desconfianza y escaso convencimiento. El proyecto también **adolece** en su conjunto de **compromisos obligatorios y ejemplares que convezan a la ciudadanía** representada por la Administración competente en su autorización. La **Consejería de Medio Ambiente** se ha revelado como un **organismo poco eficaz para ejercer un control** fuerte sobre la *valía de la sierra de Béjar*, pues se ha mostrado a menudo *demasiado tolerante con los incumplimientos marcados en las DIAs, y ha otorgado con mucha frecuencia permisos de obras que al ejecutarse han puesto en riesgo dicha valía.* La experiencia de lo acontecido en el paraje natural conocido como La Covatilla con las obras acometidas en la realización de la **estación de esquí y complejo** de explotación del **“Centro Turístico Sierra de Béjar”** hablan de una más que desconfianza por los *precedentes* que ya se ha detallado anteriormente, a través de las **reincidentes anomalías administrativas, a la hora de velar por las DIAs, y ecológicas, a la hora de hacerlo por su fragilidad y singularidad ambiental.** Por tanto, el conjunto de medidas correctoras y protectoras propuestas por los Promotores resultan hoy insuficientes para garantizar el mantenimiento de los valores ambientales de la sierra de Béjar en la red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

IX.5.- Escasa calidad y falta de rigurosidad en el estudio. Dadas las diferentes consideraciones que no son reflejadas ni en el Estudio de IA ni en el Proyecto de Obra (viabilidad económica, climática, ponderación de impactos, etc.), tal y como venimos observando en otros procedimientos similares y que se han notificado ya a la *Comisión Europea*, cabe cuestionar que **la calidad de éste, como la de otros Estudios Informativos, y, en consecuencia, de los efectos directos e indirectos del Proyecto sobre la sierra de Béjar y Comarca, es escasa, inexacta y muy deficiente.** También parece evidente que estos defectos corren el riesgo de arrastrarse del **EIA a la Declaración** de Impacto Ambiental, y, además, que luego la **autorización del proyecto** se remite a la Declaración de Impacto, con lo que todas las inexactitudes del Estudio permanecen incólumes y se revelan en la ejecución del Proyecto, cuando *ya es demasiado tarde.* El *Plan de Vigilancia*, por tanto, termina revelándose como *“papel mojado”*, máxime en una materia como es la del medio ambiente en donde deben regir los **principios de prevención y precaución**, recogidos en el *artículo 174 del Tratado Consolidado CE.*

- De hecho, es de resaltar que la cuestión de la calidad de los Estudios de Impacto Ambiental no es opinión aislada de **Ecologistas en Acción de Salamanca** u otras organizaciones de defensa ambiental, sino que ha sido abordada de forma clara y terminante por la **Comisión en el tercer Informe quinquenal al Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la aplicación y eficacia de la Directiva de EIA** (Directiva 85/337/CEE en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE); periodo 3 de marzo de 1999-3 de marzo de 2003. El informe, al analizar qué avances han realizado los Estados miembros en la aplicación de la Directiva de EIA y qué problemas se plantean, declara que: *"Falta un control de la calidad de la información suministrada por el promotor y esto es un gran fallo porque hasta un 50% de las DIA no cumplen debidamente los requisitos Directiva 97/11/CE de suministrar la información mínima"*.

IX.6.- Sigue incumpléndose la resolución de la primera DIA del 98. Por último, en el conjunto de generalidades de medidas correctoras propuestas, tampoco se garantiza **ningún mecanismo para el control de accesos** a las zonas de mayor fragilidad y representatividad ecológica, riesgo ya expuesto detalladamente en los puntos segundo y octavo de las presentes alegaciones, y recogido en la primera DIA.

PUNTO DÉCIMO. LA ALTERNATIVA 0 de situación actual DEBE SER LA ELEGIDA AL PERMITIR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SIERRA HOY COMO PARQUE NATURAL DE CANDELARIO-BÉJAR

Y siempre y cuando se respete la legalidad en el funcionamiento de las actuales instalaciones y se impulse la promulgación de la Ley de declaración del Parque Natural, en defensa y apoyo de una coherente y completa vertebración de la red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

- En el rechazado de la opción O, **uno de los argumentos recurrentes del Promotor para convencer a la población y atraer su favor sobre esta iniciativa** es el supuesto beneficio económico del Centro Turístico **pero sin acompañar**, como ya se ha expuesto suficientemente en estas alegaciones, **estudio de viabilidad económica alguno, incluso omitiendo los déficits acumulados hasta el momento**. Se hace alusión al interés de *atraer gente de Cáceres, Madrid o Portugal*, pero sin análisis riguroso alguno, pues la oferta **prevista es mayor que la demanda** de esta actividad **en esta zona, ya que geográficamente es una** zona fuera del ámbito de influencia de los grandes núcleos urbanos. La demanda, además, requiere seguridad en cuanto a la existencia de nieve y por esta razón sus destinos son Pirineos, los Alpes o Sierra Nevada. Sólo núcleos como *Salamanca y Cáceres* están cerca de Béjar, pero **no existe una demanda suficiente** para cubrir y amortizar las inversiones como se quiere hacer pensar. Estaciones como Navacerrada o Valdesquí en el ámbito directo de influencia de Madrid presentan graves problemas económicos a pesar de una amplia demanda de práctica del esquí, motivado por la escasez de la misma, que no puede ser suplida ni tan siquiera con cañones de nieve, que se han mostrado como muy costosos y poco eficientes. Habitualmente el

público esquiador se desplaza en busca de aprovechar al máximo la jornada de nieve y no se detiene en los núcleos cercanos a la estación.

- **Ecologistas en Acción de Salamanca** quiere una vez más llamar la atención de la Consejería de Medio Ambiente de lo grave que resulta la alusión a **futuras ampliaciones de remontes y pistas a otros enclaves de la Sierra**. Los efectos irreversibles señalados hasta aquí se **multiplicarían**. Piénsese que, ante lo precario o lo claramente negativo de los resultados económicos hasta la fecha, dado que se parte de la idea equivocada de la viabilidad del esquí de pista en altitudes entre 1.900 y 2.200 metros en una sierra tan occidental como la de Béjar, la *tentación es intentar enmendarlo en una especie de "huida hacia delante"*, invirtiendo en ampliaciones por dominios que se piensan con nieve suficiente. Es un **camino irreversible de despropósitos dado el error base del que se parte**. **Ecologistas en Acción de Salamanca** insiste en que la inviabilidad ambiental que desaconseja la realización de los proyectos de esquí en la sierra de Béjar, hace inviable la rentabilidad económica de los mismos, a pesar de lo argumentado en el Proyecto para descartar la opción O:

- Por una parte, recuérdese cómo la viabilidad **económica** está supeditada a la **nieve** (regularidad en su distribución anual e interanual), y las **actividades alternativas** que se ofertan **no hacen necesarios telesillas ni tantas infraestructuras fijas**. Actividades alternativas como el parapente, las rutas a caballo, el senderismo, etc..., como es evidente, no requieren para su promoción estas de estructuras impactantes, y no son aconsejables, ni económicamente viables, a 2.400 m.s.m., pues se pueden realizar en medios más humanizados, sin un coste ambiental tan elevado.

- Por otra parte, **como ya ha sido comentado, estamos ante** una inviabilidad climática **en la sierra de Béjar** y comparándola con macizos similares, **la cota inferior de nieve está más alta y el tiempo de persistencia de esta nieve es inferior**, por lo que **el dominio esquiable se ve reducido espacio-temporalmente**, a pesar del continuo engaño de los Promotores, debido a la influencia moderadora atlántica dada su situación geográfica hacia el extremo occidental del sistema Central. Además, teniendo en cuenta esta influencia climática atemperadora y si exceptuemos la semana centrales del invierno, la calidad de la nieve es inferior, por ejemplo, a la del vecino **Macizo Central de Gredos**, en el que, por cierto, **ya se descartó** en su día (mucho antes de que fuese declarado Espacio Natural Protegido) la instalación en las laderas septentrionales próximas a Hoyos del Espino, localización potencialmente más adecuada para este deporte que la que ahora se pretende ampliar. Se persiste, por tanto, **en errores de años**, y existe en este anteproyecto una evidente deficiencia en la estimación de las condicionantes climáticas que afectan a este macizo montañoso, al margen de que no se presentan datos al respecto. Se puede hablar de **profundo desconocimiento de las condiciones de esta sierra**, cuando se estima tan sólo la altitud como parámetro de comparación respecto a otras estaciones de esquí, ya existentes dentro del territorio nacional. *La altitud en este caso no es un factor definitorio*, ya que influyen en gran medida otros factores como *temperaturas, orientación, precipitaciones (de agua y nieve), humedad, vientos, heladas, etc...*, que inciden de modo decisivo en el tiempo de permanencia, calidad y espesor de la capa de nieve. Estas variables analizadas

de modo algo más detallado, señalan que este macizo montañoso situado muy a occidente, presenta una orientación abierta a los vientos húmedos del O. y SO. que provoca un mayor nivel de precipitaciones (alrededor de 1.500 m) al resto del sistema Central. Pero las mismas, debido a la mayor humedad y temperaturas, son en gran parte en forma de agua, lo que unido a la irregularidad de las mismas, muestra como inviable la instalación de estas infraestructuras en este macizo montañoso, así como en otras zonas del Sistema Central. Destacar que la nieve debido a los fuertes vientos que barren las laderas se acumula en ventisqueros, quedando habitualmente descubiertas las laderas sobre las que se pretende llevar a cabo este anteproyecto, y con peligro añadido para los ciudadanos. Baste además recordar que las pistas existentes en Sierra Nevada se encuentran por encima de los 2.500 m. Las nevadas en la sierra de Béjar se producen como consecuencia de la penetración de perturbaciones y borrascas procedentes del atlántico, que provocan nevadas sólo en las cotas **más** altas, mientras las procedentes del SO., como ya hemos señalado, provocan **precipitaciones de agua**.

*Hay alternativa sostenible a más Esquí de Covatilla
arrinconando el deterioro y agrandando la protección*

Por todas las razones contenidas en el presente documento, **Ecologistas en Acción de Salamanca**, en el ejercicio de su responsabilidad y de su compromiso con la comarca de Béjar, viene planteando la **reconversión ecológica del Centro Turístico Sierra de Béjar-La Covatilla**, en lo cual se avanzaría de tomar como **Alternativa viable la 0**. Incluiría ello la **paralización de las obras aprobadas y futuras al amparo del derecho comunitario y de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Candelario**, por el que se establece ya una limitación sostenible de utilización de los recursos, con el fin de **conjugar** los **valores** ecológicos únicos de las altas cumbres de la sierra de Béjar y de Candelario con las posibilidades de **desarrollo** socioeconómico de toda la Zona de Influencia del futuro **Parque Natural** y ZEC **Natura 2000** de Candelario.

No en vano, la sierra dispone de parajes muy idóneos para el **esquí de fondo y travesía**, y se podría diseñar un interesante circuito que combinara el respeto a la excelencia natural y al atractivo turístico y deportivo, con, por descontado, un límite al número de usuarios, al estilo de la capacidad de carga ya existente en espacios naturales europeos y americanos con pistas de nieve. El aparcamiento, obligatorio, habría que situarlo en los cascos urbanos de los pueblos, con acceso en **transporte colectivo** a los puntos de calzarse las tablas, y los edificios deberían ser de mínima entidad, garantes de la seguridad y un acomodo básico, lejos de los *desarrollismos urbanísticos descontrolados e invasores que se avecinan en las proximidades del complejo turístico* (pueblos de La Hoya y Navacarros, o El Rincón de La Condesa en Béjar), como viene alertando **Ecologistas en Acción de Salamanca**.

Prestigiosos profesores de diferentes *departamentos de la Universidad de Salamanca* han realizado recientemente un estudio integral de las **posibilidades de la comarca de Béjar**. Entre ellas se incluye, desde luego, la alternativa turística, uno de cuyos ejes es la

montaña y las actividades a ella ligadas. Pero **siempre se hace referencia a un turismo sostenible. Y el esquí de pista no es sostenible** en la sierra de Béjar; ni sostenible ambientalmente ni sostenible económicamente, como esperamos haya quedado demostrado a lo largo de estas alegaciones. Tampoco nos podemos olvidar, como no se olvidan los autores del mencionado trabajo, de que **no se pueden crear falsas expectativas sobre potencialidades utópicas del turismo**. Estas tienen sus límites, nuestras sierras no son ni Pirineos ni los Alpes, y el turismo nunca podrá sustituir por completo la imprescindible regeneración de sectores productivos más consistentes.

Por nuestro conocimiento de la Sierra, nuestra labor profesional en las Ciencias Ambientales, así como por la experiencia de nuestra práctica deportiva del esquí de pista en numerosas montañas (y del esquí de travesía en la misma sierra de Béjar, por ejemplo), y apoyados en todos los razonamientos expuestos hasta aquí, podemos asegurar que **entre las potencialidades de la sierra de Béjar no se encuentra el esquí alpino o de pista. Ecologistas en Acción de Salamanca** está convencida de que así es como se favorece **el empleo y las opciones turísticas locales**, vendiendo lo que es la *mayor etiqueta de originalidad*: esquí en la naturaleza, sin ruidos, cochambre, ni multitudes y, por supuesto, pagado a un precio elevado por disfrutar de un espacio bien conservado. En la sierra de Béjar tiene cabida el **esquí de montaña, que no precisa de ninguna infraestructura y es respetuoso con el medio ambiente**. Nuestro país se halla sobresaturado de instalaciones de esquí alpino (la mayoría de ellas deficitarias) muy por encima de su capacidad para acogerlas. Sin embargo, el esquí de travesía, aunque minoritario, está en plena expansión y, dado su carácter de "ecológico", es perfectamente promocionable. Es más, **puede contribuir a crear un sello de calidad turística** para diversas zonas. En la sierra de Béjar se está a tiempo de intentarlo. De hecho, se viene practicando desde hace años pues **no está tan restringido por las condiciones de innivación y no necesita ningún tratamiento especial de la nieve**. Se practica sobre todo en las zonas de cumbres con pequeños descensos en los alrededores; son las zonas con menos limitaciones de nieve; además, el relieve es suave, por lo que puede asegurarse que la sierra de Béjar es el lugar ideal para practicar este deporte en combinación con otras actividades de montaña y naturaleza. **Se puede plantear su promoción, establecimiento de escuela de guías, itinerarios, etc.** Los usos mayoritarios actuales de la cafetería, no nos engañemos porque en estas estamos hoy, se deberían diversificar abajo en los pueblos. Un **proyecto** así reconvertido, **más blando**, que garantice nítidamente el no destruir los hábitats vegetales ni perturbar la fauna, y diseñado de manera que cuide el paisaje y coopere al dinamismo social y económico, **sí podría tener cabida**. Un paisaje natural transformado en un polígono industrial, en cotas de dos mil metros, es irrecuperable: el último tren pasa por **evitar que desaparezca la sierra, y con ella las ilusiones**.

Mientras, las afirmaciones tendenciosas que consideran que hay que *elegir entre esquí o ruina, o el qué va a ser de la sierra*, son una **insensatez** y una **falta interesada a la verdad**. También un **desconocimiento de la realidad** y una **ausencia de visión de futuro**, como tantas veces ha advertido **Ecologistas en Acción de Salamanca**. La propia Comisaría de Medio Ambiente de la Unión Europea estima que *“Los Estados miembros se han comprometido a atajar la pérdida de biodiversidad en la UE para 2010. Para poder cumplir, deben reforzar su legislación nacional y modernizar sus prácticas de protección de la naturaleza. La mayor amenaza a la biodiversidad es la humanidad. Con nuestras actividades contribuimos a la pérdida de hábitats y especies. Nuestras principales*

Directivas de protección de la naturaleza tienen el objeto de atajar esta tendencia, pero sólo si los Estados miembros las aplican íntegra y correctamente, como motor también socio-económico.” Muchas posibilidades están aún sin aprovechar, ni tan siquiera han sido mínimamente exploradas, sin ni siquiera darse a conocer: recuperar el bienestar de la cabaña ganadera, declarar la zona dentro de la Red Natura 2000 con su etiqueta de singularidad y sus centros de interpretación y diseño de rutas por todo el espacio (que desde hace años debieran estar en funcionamiento con los fondos yéndose a pistas, pinos, depuradoras que no echan a andar y cañones de nieve en polvo artificial carísimos, de dudosa efectividad e ilegales); promocionar una imagen gastronómica identificadora, en vez de los rutinarios y genéricos plato combinado y bocadillo en la cafetería de La Covatilla; mejorar las poblaciones de truchas; preparar actividades que no va a emprender la administración, como el valorar los recursos naturales insólitos que hay a lo largo de la Vía de la Plata y sus pueblos; reabrir tramos de tren de turismo verde o el dar a conocer por Internet lo que ofrece la comarca, **son aspectos a empujar con fuerza para adelante**, entre otros. Sin embargo, hay una realidad evidente: pocas personas quieren vivir en los pueblos y las ciudades se llevan el censo joven. La sierra de Béjar se convierte en ludoteca estival, en espacio verde destinado a las vacaciones. Esto no lo va a solucionar el crecimiento megalómano y antiecológico de la estación de esquí del Complejo Turístico “Sierra de Béjar-La Covatilla”, ruinosa en su viabilidad económica y ambiental, sino es con una **apuesta sincera y comprometida de la Junta de Castilla y León para asentar a la población y generar riqueza**. URGE ARRINCONAR EL DETERIORO, insistimos, Y AGRANDAR LA PROTECCIÓN, para lo que tendremos que estar ahí todos, hablando con **serenidad y actuando por un único beneficio**: el de la comarca de Béjar.

Por todo lo explicado, **redundo en mi SOLICITUD de que** sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, y, sobre la base de las mismas, se me tenga como **personado** en todo la tramitación del expediente y se me notifiquen todas las diligencias y resoluciones que en el mismo recaigan, atendiendo a:

1. Que me haga llegar las **contestaciones** del Promotor, Equipo Redactor y/o la propia Consejería de Medio Ambiente a las alegaciones presentadas, a ser posible en formato informático, en cumplimiento de la ley vigente: sobre la no-emisión de respuesta motivada a alegaciones de EIA existe Jurisprudencia tras lo especificado por el fallo del TSJCL porque unas alegaciones presentadas por los vecinos de Castro de Alcañices en contra del PORN del Parque de Arribes «no fueron valoradas o contestadas de forma motivada», vía a la que no dudaré en recurrir.
2. Que haga llegar a los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León las pruebas aquí presentadas para que se abra un **expediente sancionador** a los responsables Promotores y consentidores de las ampliaciones de la estación de esquí de La Covatilla acaecidas hasta la fecha, y, al tiempo, **restablezca y se haga garante con firmeza de la Legislación** vigente.

3. Que desestime las opciones A, B y C del estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública "informándolo" en una **Declaración de Impacto Ambiental como Desfavorable** a los efectos **ambientales** y **socioeconómicos**, por sus negativas repercusiones sobre aspectos prioritarios para el interés público, como la conservación de los Espacios Naturales y el correcto nivel de gasto de las administraciones locales (en este caso, de la comarca de Béjar), cuya economía anual se vería seriamente perjudicada por el fuerte déficit de unas instalaciones que no constituyen un servicio público ni de uso general para los ciudadanos.
4. Que se solicite por el Órgano Competente la transferencia de **los fondos de la Unión Europea**, y al amparo de la red Natura 2000, destinados al Centro Turístico "Sierra de Béjar", para financiar otro u otros proyectos de aprovechamiento turístico de la zona de Béjar, basados en criterios de **desarrollo sostenible**, y, por ello:
5. Que informe de todo lo expuesto al **Consejero de Medio Ambiente** con el fin de que agilice el **Decreto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** y promulgue la **Ley** que tiene que declarar el **Parque Natural de Candelario-Béjar antes de la primavera de 2007**, pues **resulta de todo incomprensible, además de inaceptable, que la Administración Regional demore por más tiempo la declaración del mismo.**

Atentamente,

████████████████████

En Salamanca, a 6 de abril de 2006
